RESPUESTA CONSOLIDADA OBSERVACIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 004 de 2026

OBJETO: "CONTRATO DE SEGUROS PARA LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA Y FAVOR DEL MUNICIPIO, DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA PERSONAS, BIENES Y ACTIVIDADES A SU CARGO QUE REQUIERA EL MUNICIPIO ENTRE ELLAS LAS DE VIDA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS LEGALMENTE, TODO RIESGO PARA DAÑOS MATERIALES Y PATRIMONIALES, DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y RESPONSABILIDAD CIVIL Y SOAT A CARGO DEL MUNICIPIO DE RIVERA"

A continuación, se procede a condensar en este documento la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados frente al proyecto de pliego de condiciones publicado dentro de este procedimiento de selección de contratistas, conforme el siguiente orden:

1. **LA PREVISORA S.A. –** IVÓN ALEXA NASAYO CASTAÑEDA – a través de la plataforma del SECOP II – Observaciones al Pliego de Condiciones (27/10/2026 12:24 PM)

Observación 1.

1. CLASIFICADOR UNSPSC – PAG 11

De manera respetuosa aclaramos a la Entidad que la clasificación que se evidenciará en el **RUP** para las aseguradoras que lo hayan actualizado de conformidad con el decreto 1082 de 2015, es de acuerdo al Clasificador de Bienes y Servicios **hasta el tercer nivel**, de conformidad con el numeral 1.1. Del artículo **2.2.1.1.1.5.2.** Del Decreto 1082 y a la circular externa 002 del 31 de enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 1.2.2.1., Instrucciones Generales.

Es claro para este observante el precepto establecido en el Decreto 1082 de 2015 frente a la descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato que debe llevar a cabo la Entidad en sus procesos de selección, luego la Cámara de Comercio no se encuentra en la posibilidad de certificar los bienes obras y servicios ofrecidos por los proponentes en este nivel de detalle, pues de conformidad con numeral 1.1. del artículo **2.2.1.1.1.5.2.** Del Decreto 1082 de 2015 los proponentes se encontraban en la obligación de acreditar al momento de la inscripción, renovación o actualización del Registro Único de Proponentes aquellos "Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios **en el tercer nivel.**"

Por lo anterior solicitamos a la entidad que las certificaciones de experiencia requeridas en el proceso licitatorio contengan hasta el tercer nivel como se muestra a continuación.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
84000000	84130000	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
84000000	84130000	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

Respuesta: Se aclara al observante que una vez revisado el pliego de condiciones en el ítem 4.2 - **DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO,** en cuanto a las certificaciones de experiencia especifica requeridas, en el pliego de condiciones no se requirió que los contratos aportados estén registrados en el RUP.

Sin embargo, como requisito de carácter jurídico, en el ítem 4.1.11. - Registro Único de Proponentes (RUP), si se requirió aportar el RUP, señalando lo siguiente:

*(…) expedido con una antelación no mayor a 30 días respecto de la época de cierre del proceso, vigente y en firme para esta fecha, demostrando que ofrece bienes, obras y servicios a entidades estatales identificados en el clasificador de bienes y servicios **en el tercer nivel**, (…)*

En este sentido, lo requerido por el proponente se encuentra contemplado en el pliego de condiciones, sin embargo, se ajustarán en el pliego definitivo los códigos requeridos para evitar confusión, y quedara de la siguiente manera:

SEGMENTO	***FAMILIA***	***CLASE (3er Nivel)***	***NOMBRE DE LA CLASE***
84000000	***84130000***	***84131500***	*Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones*
84000000	***84130000***	***84131600***	*Seguros de vida, salud y accidentes*

Observación 2.

2. EXPERIENCIA ESPECIFICA EN PROGRAMAS DE SEGUROS GENERALES – PAG 31

Respetuosamente solicitamos a la Entidad permitir la acreditación de la experiencia específica mediante contratos registrados en el RUP bajo los códigos UNSPSC 84131500 - Servicios de Seguros para Estructuras y Propiedades y Posesiones y 84131600 - Seguros de Vida, Salud y Accidentes, sin exigir la acreditación de cada uno de los ramos o amparos señalados en el numeral 4.2.2.

Lo anterior teniendo en cuenta que los citados códigos comprenden las actividades objeto del presente proceso contractual y constituyen la clasificación estandarizada utilizada para la acreditación de la experiencia en contratación estatal. En consecuencia, exigir de manera individual la acreditación de determinados ramos de seguros limita la participación de potenciales oferentes que cuentan con experiencia suficiente e idónea en la ejecución de programas de seguros, afectando los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia.

Por lo anterior, solicitamos que la experiencia específica sea válida siempre que se encuentre acreditada mediante contratos relacionados con los códigos UNSPSC 84131500 y/o 84131600, independientemente de los ramos particulares contenidos en cada certificación.

Respuesta: No se acepta la observación como quiera que para la entidad es de vital importancia que el futuro proponente acredite experiencia especifica en los amparos que la entidad pretende adquirir, esto es:

(i), póliza de manejo global (ii), póliza de vida grupo (iii), póliza de todo riesgo contratista (iv), daños materiales combinados (v), responsabilidad civil servidores públicos (vi) y responsabilidad civil extracontractual.

Observación 3.

3. **6.8. MULTAS. – PAG 50**

"…De la Ley 1474 de 2011 reza "…Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento…"

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro…."

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las clausulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explicitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las clausulas exorbitantes", razón por la cual exigimos eliminar las cláusulas en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal (artículos 209 de la Constitución Política y 23 de la Ley 80 de 1993), procedió a evaluar los argumentos del peticionario respecto a la exclusión de cláusulas exorbitantes, multas y la potestad de declarar el incumplimiento en el contrato de seguro estatal. Al respecto, la entidad precisa lo siguiente:

Naturaleza del Contrato Estatal de Seguros y el Marco Legal: Es cierto que el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los contratos de seguro (entre otros) no se entienden pactadas las cláusulas exorbitantes de manera automática. Sin embargo, la evolución normativa introducida por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dotó a las entidades estatales de la facultad legal obligatoria para declarar el incumplimiento, cuantificar perjuicios, hacer efectiva la cláusula penal e imponer multas en los contratos sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con el fin de garantizar la prerrogativa de auto tutela administrativa frente a la ejecución contractual.

Armonización de la Sanción y el Objeto Contractual: El contrato de seguro que celebran las entidades estatales no deja de ser un contrato de naturaleza estatal regido por las leyes de contratación pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), de modo que el amparo de los intereses del municipio y la exigibilidad de los plazos de entrega de las pólizas (fijados en los estudios previos en

cinco (5) días calendario) requieren de mecanismos coercitivos de control ante posibles retardo o inejecuciones por parte del contratista adjudicatario.

Innecesaridad de Eliminación por estar Implícito en la Ley: Los pliegos de condiciones se interpretan y ejecutan en estricta sujeción a la Constitución y a la ley. Las prerrogativas de la administración y la aplicación de los regímenes sancionatorios contractuales operan por ministerio de la ley (Estatuto Anticorrupción y Ley de Contratación Pública), por lo que las disposiciones de los pliegos se enmarcan e integran de pleno derecho en el ordenamiento jurídico vigente. Pretender la eliminación de los apartados normativos o reglamentarios sobre el incumplimiento vaciaría de contenido el deber de control y vigilancia que le asiste al supervisor del contrato designado por el Municipio.

En este sentido, **r**evisados los fundamentos jurídicos expuestos por el observante y contrastados con las normas que regulan la contratación pública en Colombia, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO ES ACOGIDA**.

No obstante, la argumentación aducida, la exclusión señalada en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 opera para cláusulas excepcionales al derecho común, como las de caducidad, interpretación o modificación unilateral del contrato.

No ocurre lo mismo con la cláusula penal que no es más que una previsión accidental que se ha considerado necesario incluir en los contratos que suscriba el MUNICIPIO, a efectos de tazar anticipadamente los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Lo propio ocurre con la cláusula de multas, que se erige, antes que, en un mecanismo excepcional, en una forma de apremio frente a un eventual incumplimiento.

Lo anterior, por cuanto las facultades de apremio, multas y declaratoria de incumplimiento obedecen a un mandato legal imperativo (Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011) que resulta plenamente aplicable a la actividad contractual del Estado para salvaguardar los recursos públicos, encontrándose su aplicación debidamente supeditada a las normas legales y al debido proceso, sin que ello signifique una extralimitación de las cláusulas exorbitantes exceptuadas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, el Pliego de Condiciones Definitivo se mantendrá en los términos previstos en los estudios previos.

Observación 4:

4. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – PAG 50

Respetuosamente solicitamos eliminar del contenido del contrato a suscribir, la Cláusula denominada PENAL PECUNIARIA, en razón a que no estamos de acuerdo en pactarla por las razones que a continuación exponemos:

Para que opere la cláusula penal pecuniaria, es decir, que pueda ser impuesta y cobrada, deben darse dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y
b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo.

Por el primer evento, no es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria porque claramente los contratos de seguros están exceptuados de la aplicación de las cláusulas excepcionales tipificadas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que dice:

PARÁGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, **así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales**. (subrayado es nuestro).

Por el segundo evento, tampoco es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria en el Contrato estatal de Seguro, porque la "declaratoria de incumplimiento" al ser incorporada a la legislación como una potestad exorbitante por la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 17, ajena al derecho común, (en la legislación inmediatamente anterior no existía esa posibilidad) constituye una potestad exorbitante del Estado que consiste en que aquel, por sí y ante sí puede, sin acudir al Juez, declarar incumplido un contrato. Siendo esta una potestad a todas luces ajena al derecho común, debe ser considerada como una nueva potestad exorbitante distinta a las taxativamente enumeradas en el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia, la prohibición del parágrafo de la misma norma tendría plena aplicación en este caso.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en defensa del patrimonio público, los principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) y los postulados que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud del peticionario encaminada a suprimir la cláusula penal pecuniaria del futuro contrato de seguros. Al respecto, la entidad fundamenta su decisión en los siguientes argumentos:

Naturaleza Patrimonial y de Derecho Común de la Cláusula Penal: La cláusula penal, regulada en los artículos 1592 y siguientes del Código Civil, constituye una tasación anticipada de perjuicios acordada por las partes contratantes para precaver los efectos del incumplimiento o del retardo en la ejecución de las obligaciones.

Si bien el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 exceptúa a los contratos de seguro de la inclusión legal de las *cláusulas excepcionales* (como la caducidad, la terminación, modificación e interpretación unilaterales), ello no desnaturaliza el contrato de seguro como un acuerdo de voluntades de naturaleza estatal, el cual está sometido al régimen general de obligaciones y a los mecanismos de protección patrimonial y conminatorios previstos en el ordenamiento jurídico para asegurar el cumplimiento de los plazos de entrega y las coberturas (fijados en el pliego de condiciones en cinco (5) días calendario).

Diferenciación entre Potestades Exorbitantes y Mecanismos de Cobertura Patrimonial: La potestad de declarar el incumplimiento y hacer efectivas las multas o la cláusula penal (consagrada en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y desarrollada por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011) constituye una herramienta de auto tutela administrativa de aplicación general para los contratos sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Pretender desvincular el contrato de seguro de este mandato legal bajo el argumento de la prohibición de cláusulas exorbitantes confunde las prerrogativas de derecho público extraordinario (como la caducidad) con los mecanismos ordinarios de responsabilidad contractual y tasación de perjuicios que protegen el interés general y los recursos del municipio.

Garantía del Equilibrio y Obligatoriedad del Pliego: El contrato de seguros que celebran las entidades estatales no es ajeno a la responsabilidad de ejecución oportuna. La inclusión de la cláusula penal pecuniaria busca salvaguardar a la entidad frente a eventuales retardos injustificados en la emisión y entrega de las pólizas que dejen en desprotección los bienes, actividades e intereses patrimoniales del municipio. Por consiguiente, al tratarse de una estipulación lícita orientada a conminar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista adjudicatario, la cláusula se mantiene inmodificable en los términos previstos en los estudios previos y pre pliegos.

Asi las cosas, revisados los argumentos del observante, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO ES ACOGIDA**.

La cláusula penal pecuniaria se mantiene en su integridad dentro de la minuta del contrato y los pliegos definitivos, por cuanto su pacto es plenamente procedente al amparo del régimen general de contratación y las normas del derecho civil que gobiernan las obligaciones patrimoniales, siendo un mecanismo indispensable para garantizar que el contratista cumpla a cabalidad con los plazos y condiciones técnicas exigidos por el Municipio de Rivera en la protección de su infraestructura y servidores públicos.

Observación 5:

5. ANEXO No.10 - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – PAG 72

Respetuosamente solicitamos a la entidad autorizar la presentación de la certificación correspondiente al **Anexo No 10** en formato libre, toda vez que esta medida facilita el cumplimiento del requisito, promueve la participación y garantiza la pluralidad de oferentes dentro del proceso.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en concordancia con los principios de Transparencia, Economía, Eficiencia y Selección Objetiva (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), así como las disposiciones del Decreto 1860 de 2021 sobre incentivos para emprendimientos y empresas de mujeres en la contratación estatal, procedió a evaluar la solicitud formulada por el observante:

Incentivos a la Participación de Mujeres y Simplificación de Trámites: La reglamentación de compras públicas busca incentivar y facilitar la acreditación de las condiciones que otorgan puntaje o criterios de desempate por emprendimientos y empresas lideradas por mujeres.

La exigencia de formatos rígidos o preestablecidos para certificaciones no debe constituirse en un obstáculo formal que limite el acceso a los beneficios o la participación en el proceso licitatorio.

Prevalencia del Contenido Sustancial: De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, lo determinante para la entidad es la verificación sustancial de los requisitos legales (porcentaje de participación accionaria, cargos directivos o planta laboral conformada por mujeres) y no el formato documental en el que se certifique.

Permitir la presentación de dicha certificación en formato libre —siempre que contenga la información requerida por la ley y la firma del Revisor Fiscal o Representante Legal según corresponda— garantiza la rigurosidad técnica y jurídica a la vez que promueve la pluralidad de oferentes.

Asi las cosas, revisados los argumentos del observante, la Administración Municipal de Rivera considera **VIABLE** la solicitud. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se ajustará el Pliego de Condiciones Definitivo, permitiendo la presentación de este anexo en **formato libre**.

OSERVACIONES PARTE TECNCA.

Observación 6:

POLIZA DE VIDA GRUPO

6. Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar dentro del pliego de condiciones que para los asegurados que actualmente se encuentran amparados bajo la póliza vigente se otorgará **continuidad de cobertura sin requisitos de asegurabilidad**, manteniendo las condiciones de ingreso previamente aceptadas por la aseguradora.

Así mismo, agradecemos precisar que para los nuevos asegurados que se incorporen durante la vigencia contractual, los requisitos de asegurabilidad aplicables serán determinados de acuerdo con la edad y el valor asegurado, conforme a los parámetros que se indican a continuación:

VALORES ASEGURADOS DESDE Y HASTA	MENORES A 60 AÑOS	MAYORES A 60 AÑOS
Hasta $60.000.000	0	1
Superior a $60.000.000 y hasta $150.000.000	1	1
Superior a $150.000.000 y hasta $250.000.000	1	2
Superior a $250.000.000	2	2

Convenciones:

0. Exonerado. No se hace necesario ningún requisito de asegurabilidad, sin embargo, se sugiere designación de beneficiarios.
1. Declaración de Asegurabilidad (Forma FO-SPN-115), la compañía según el análisis podrá solicitar copia de Historia clínica de los últimos 6 meses.
2. Declaración de Asegurabilidad (Forma FO-SPN-115) y copia de Historia clínica de los últimos 6 meses.

Nota 2: La compañía podrá solicitar más documentos, si son necesarios para el análisis de asegurabilidad.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Economía y Eficiencia que gobiernan la contratación pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud presentada por el observante respecto a la Póliza de Vida Grupo de los servidores públicos:

Garantía de Continuidad de los Derechos de los Asegurados: La transición de un programa de seguros de una vigencia a otra no debe interrumpir ni menoscabar las condiciones de cobertura de los servidores públicos, concejales y autoridades que ya se encuentran amparados bajo el esquema actual del municipio.
Otorgar la continuidad de cobertura sin exigir nuevos requisitos de asegurabilidad a los asegurados actuales respeta los principios de buena fe contractual y evita traumatismos o desprotección sobre los riesgos amparados.

Estandarización Técnica para Nuevos Ingresos:

La fijación de una tabla escalonada de requisitos de asegurabilidad (según rangos de edad y montos de la suma asegurada) dota de objetividad, transparencia y predictibilidad al proceso de incorporación de nuevos funcionarios o concejales que ingresen durante la vigencia del contrato.

Los parámetros sugeridos se ajustan a las prácticas técnicas habituales del mercado asegurador colombiano para los seguros de vida colectivos o de grupo en el sector estatal.

Asi las cosas, revisados los fundamentos técnicos y de aseguramiento propuestos, la Administración Municipal de Rivera considera **VIABLE** la solicitud. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se incorporarán las precisiones correspondientes en el anexo técnico del Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación 7:

POLIZA DE MANEJO GLOBAL

7. **MODALIDAD DESCUBRIMIENTO (Manejo):** Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o

SEGUROS

el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.

Igualmente, al aceptarse esa modalidad, debe ajustarse el objeto del seguro así:

OBJETO DEL SEGURO: *Amparar a la Entidad Estatal asegurada contra las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza y tengan su causa en hechos ocurridos con posterioridad a la fecha retroactiva expresamente pactada en la póliza y/o sus condiciones particulares.*
El amparo básico de este seguro se extiende a cubrir las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos, causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza y tengan su causa en hechos ocurridos con posterioridad a la fecha retroactiva expresamente pactada en la póliza y/o sus condiciones particulares.

Observación 8:

> **8.** "Respecto de la cláusula de 'procesos de responsabilidad fiscal', 'fallos con responsabilidad fiscal', 'juicios con responsabilidad fiscal y alcances fiscales' o cualquier otra denominación equivalente, se solicita a la entidad modificar la condición aclarando que la cobertura se limita a los procesos y/o fallos con responsabilidad fiscal derivados de actos de deshonestidad de los empleados y/o de conductas constitutivas de delitos contra la administración pública o el patrimonio económico. quedando excluidos aquellos procesos de responsabilidad fiscal cuyo hecho generador corresponda a actuaciones culposas, errores de gestión o cualquier conducta que no haya sido cometida a título de dolo."

Respuesta 7 y 8: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Economía y Eficiencia (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud presentada por el observante respecto a las condiciones técnicas de la Póliza de Manejo Global Oficial:

Eficiencia Actuarial y Jurídica de la Modalidad por Descubrimiento: De conformidad con la Ley 389 de 1997, es plenamente admisible contratar los seguros de manejo bajo la modalidad de reclamación por descubrimiento (*claims made*), lo cual aporta mayor certidumbre técnica y jurídica tanto para la entidad asegurada como para la aseguradora.

Tratándose de ilícitos o conductas continuadas que afectan el patrimonio público (como el peculado continuado), la manifestación del daño suele ser tardía. La modalidad por descubrimiento permite fijar con claridad la ocurrencia del siniestro en la fecha en que el Municipio descubre la pérdida, evitando las barreras de prescripción y facilitando la operatividad técnica del seguro.

Precisión Normativa sobre Responsabilidad Fiscal: Las pólizas de manejo global del sector oficial amparan el resarcimiento de perjuicios derivados de conductas que causen detrimento patrimonial al Estado.

Delimitar adecuadamente que la cobertura frente a procesos y fallos de responsabilidad fiscal opera cuando provienen de actos de deshonestidad o conductas punibles (delitos contra la administración pública o el patrimonio económico), armoniza el clausulado con los principios técnicos de asegurabilidad del riesgo patrimonial oficial y otorga claridad sobre el objeto amparado.

Asi las cosas, revisados los fundamentos técnicos y de aseguramiento propuestos, la Administración Municipal de Rivera considera **VIABLE** la solicitud. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se modificarán las condiciones técnicas de la Póliza de Manejo Global en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación 9:

> **PÓLIZA DE AUTOMÓVILES:**
>
> **9.** Solicitamos respetuosamente aclarar para el amparo de gastos de transporte por pérdida total y parcial por daños y hurto, que solo aplica para **pérdidas totales por daños y hurto y que no aplica para vehículos pesados ni para motocicletas.**
>
> daños (incluidos actos terroristas); pérdida total y parcial por hurto y hurto calificado; terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto; gastos de transporte por pérdidas totales por daños y hurto; asistencia jurídica en proceso penal y civil; amparo patrimonial; gastos de grúa, transporte y protección del vehículo; asistencia en viaje 24 horas oportuna en el sitio del accidente incluyendo perímetro urbano, salvo vehículos pesados y motos; y pagos de pérdidas totales por reposición o reemplazo.
>
> **LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES APLICAN PARA TODOS LOS RAMOS PATRIMONIALES**

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Planeación, Eficiencia y Responsabilidad (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993), procedió a evaluar la propuesta de la observante dirigida a limitar la cobertura del amparo de gastos de transporte en la Póliza de Automóviles. Al respecto, la entidad fundamenta la decisión en las siguientes razones:

Protección de la Operatividad Institucional y la Función Pública: La flota vehicular del Municipio de Rivera cumple labores esenciales en la prestación de servicios públicos, movilización de funcionarios, inspección de obras y atención de emergencias en las zonas urbana y rural del municipio.

Limitar el amparo de gastos de transporte de manera exclusiva a eventos de pérdida total privaría a la entidad de un soporte logístico indispensable ante pérdidas parciales severas que dejen inoperativos los vehículos durante el tiempo que tome su reparación técnica en taller.

Garantía Integral sobre la Flota Vehicular: Los estudios previos del proceso contemplaron de manera explícita las especificaciones técnicas del parque automotor de la entidad. Excluir del amparo a vehículos de tipología pesada o utilitaria desprotegería activos estratégicos del municipio que soportan la ejecución de planes y programas de gobierno.

De acuerdo con la autonomía de la entidad contratante para fijar las condiciones mínimas de asegurable ajuste a sus necesidades, mantener el amparo tanto para pérdidas totales como parciales para la totalidad de la flota objeto de aseguramiento garantiza un verdadero blindaje frente a los sobrecostos imprevistos de transporte que deba asumir la administración ante un evento o siniestro.

Pluralidad y Selección Objetiva: La condición exigida en los Pliegos de Condiciones obedece a las dinámicas estándar ofrecidas por el sector asegurador en las pólizas colectivas de vehículos oficiales para entidades del Estado, por lo que su mantenimiento no constituye una barrera de acceso que impida la participación de compañías aseguradoras en el proceso de selección.

Asi las cosas, revisados los argumentos técnicos del observante y confrontados con la necesidad de protección del patrimonio público del Municipio de Rivera, la entidad determina que la solicitud **NO ES ACOGIDA**.

En consecuencia, el amparo de gastos de transporte en la **Póliza de Automóviles** se mantendrá en los términos definidos originalmente en los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones Definitivo, cubriendo las eventualidades acordadas para el parque automotor requerido por la entidad.

Observación 10:

10. VISITAS CONTRALORÍA

Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.

Respuesta: La última visita efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Huila, fue en el año 2025. Se anexa Informe de auditoría y el respectivo plan de mejoramiento.

Observación 11:

11. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Responsabilidad y Economía (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993), procedió a evaluar la solicitud presentada por el observante respecto a la exigencia de certificar y detallar los procesos de responsabilidad fiscal en curso de sus funcionarios o exfuncionarios. Al respecto, la entidad precisa lo siguiente:

Naturaleza del Proceso de Selección y Alcance de los Pliegos: El presente proceso tiene por objeto exclusivo la contratación del programa de seguros que ampara los bienes, personas e intereses patrimoniales del Municipio de Rivera. Las etapas del proceso precontractual están diseñadas para otorgar igualdad de condiciones a los proponentes y evaluar los requisitos habilitantes y factores de ponderación previstos en los estudios previos, sin que constituya un escenario para la publicación de datos de carácter reservado o el levantamiento anticipado de indagaciones disciplinarias o fiscales de carácter nominativo.

Reserva Legal y Protección de Datos Personales: La información relativa a procesos de responsabilidad fiscal en etapa preliminar o de investigación ante los órganos de control se encuentra sujeta a los límites de reserva legal, debido proceso y protección de datos personales consagrados en la Constitución Política y en la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

La entidad no se encuentra obligada a compilar ni divulgar expedientes o historiales fiscales específicos de sus servidores públicos en el marco de un pliego de condiciones de seguros, máxime cuando los riesgos asegurables (como la Póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos y la Póliza de Manejo Global) operan de manera objetiva conforme a los amparos, coberturas y valor asegurado definidos técnicamente en la convocatoria.

Acceso a Fuentes Públicas: Los antecedentes fiscales de los servidores públicos de cualquier entidad del Estado son de consulta pública a través de los sistemas de información institucionales dispuestos por la Contraloría General de la República (Boletín de Responsabilidad Fiscal), herramientas a las cuales tienen libre acceso todos los proponentes interesados en el proceso para realizar sus análisis de riesgo técnico-actuarial.

Asi las cosas, revisados los fundamentos jurídicos expuestos, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO SE ACOGE.**

En consecuencia, la entidad no suministrará de manera particular el detalle de investigaciones fiscales de sus funcionarios dentro del pliego de condiciones, por tratarse de información que no constituye un requisito habilitante del proceso de contratación y estar sujeta a las reservas de ley, debiendo los proponentes basar su oferta de aseguramiento en las condiciones objetivas, sumas aseguradas y amparos descritos en los estudios previos que rigen la presente selección abreviada.

Observación 12:

12. PROYECTOS

Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

Respuesta: La entidad no ha realizado inversiones de tal magnitud.

Observación 13 y 14:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - PLO

13. Aportar formulario de solicitud de seguro adjunto (Forma FO-SPN-044), debidamente diligenciado, fechado y firmado y/o información indicada en el mismo.
14. Solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir sublimitar los siguientes amparos, teniendo en cuenta que esta condición no modifica ni desmejora el alcance de las coberturas actualmente contratadas y se encuentra alineada con las políticas técnicas y de capacidad del mercado reasegurador, favoreciendo una mejor estructuración de la oferta:

Amparo: Se reconocerá a los terceros, hasta el (los) límite(s) del (los) valor (es) asegurado (s) indicado (s), los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra, de acuerdo con la ley colombiana, como consecuencia de daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas causados por hechos dañosos imputables a él, ocurridos durante la vigencia del seguro. La cobertura de este amparo comprende la responsabilidad civil extracontractual del asegurado derivada de las actividades desarrolladas en el marco del ejercicio normal de sus actividades. Adicionalmente comprende: predios, labores y operaciones; contaminación accidental; cobertura responsabilidad civil extracontractual; contratistas y subcontratistas independientes; responsabilidad civil cruzada; responsabilidad civil patronal; parqueaderos; uso de ascensores y escaleras automáticas; operaciones de cargue descargue y transporte; posesión y uso de avisos y vallas; posesión y uso de instalaciones sociales; realización de eventos sociales y organización; viajes de funcionarios del asegurado; participación del asegurado en ferias; vigilancia de los predios asegurados; posesión o uso de depósitos; labores y operaciones de cafeteras; errores de puntería de sus empleados; pago del valor cauciones y fianzas; gastos médicos; gastos judiciales y de defensa.

- **Costos de cauciones,** según alcance establecido en las condiciones generales, Sublimitado a 30% por evento y por vigencia.
- **Gastos Médicos,** en adición a lo indicado en el numeral 1.2.3. del condicionado general, este amparo se entiende como aquellos gastos médicos de emergencia en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al hecho externo imputable al asegurado; Sublimitado a 15 % por evento y 30 % por vigencia. Para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Planeación, Integridad del Aseguramiento y Responsabilidad (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993), procedió a evaluar la solicitud del observante orientada a incorporar formularios específicos y establecer sublímite de cobertura en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (PLO). Al respecto, la entidad sustenta la decisión en los siguientes fundamentos:

Protección Patrimonial e Imposibilidad de Desmejorar las Coberturas: La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (PLO) tiene como finalidad proteger el patrimonio del Municipio de Rivera frente a reclamaciones de terceros por daños, lesiones o contingencias derivadas de la gestión e infraestructura municipal.

Pretender la imposición de sublímites reducidos (como limitar al 30% los costos de cauciones o restringir los gastos médicos de emergencia al 15% por evento con un plazo máximo de 5 días) constituye una desmejora sustancial e injustificada de las condiciones de amparo que la entidad proyectó en los estudios previos. Aceptar esta limitación trasladaría parte del riesgo directamente al Municipio, contraviniendo el principio de intangibilidad de los amparos requeridos por el Estado.

Inaplicabilidad de Formularios Rígidos de Solicitud: Respecto a la exigencia de aportar un formulario específico de solicitud de seguro (Forma FO-SPN-044), la entidad precisa que los requerimientos técnicos y la información sobre las actividades y predios del municipio ya se encuentran plenamente detallados y consolidados en los pliegos de condiciones y anexos técnicos. Condicionar la oferta al diligenciamiento de formatos propios de una aseguradora particular vulnera el principio de libre concurrencia e igualdad de oportunidades frente a los demás proponentes.

Autonomía Contractual de la Entidad Pública: Las condiciones técnicas fijadas en los Pliegos de Condiciones obedecen al

análisis de riesgos realizado en la fase de planeación y al presupuesto oficial destinado para este fin. Las políticas de reaseguro particulares de un oferente no pueden imponer restricciones a las necesidades objetivas de aseguramiento del municipio.

Asi las cosas, revisados los argumentos técnicos del observante, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO SE ACOGE.**

En consecuencia, las condiciones, amparos y límites de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (PLO) se mantendrán tal como fueron estructurados originalmente en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones Definitivo, sin aplicación de los sublímites propuestos, con el fin de evitar cualquier desmejora en el esquema de aseguramiento y protección patrimonial del municipio.

Observación 15:

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

15. Aportar formulario de solicitud de seguro adjunto (Forma FO-SPN-037 o FO-SPN-139), debidamente diligenciado, firmado y fechado.

Respuesta: Se diligenciará dicho formato en caso de resulta adjudicatario del proceso esta aseguradora.

Observación 17:

OBSERVACION ADICIONAL AL PREPLIEGO – SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 004 DE 2026 – MUNICIPIO DE RIVERA HUILA

1. Respetuosamente solicitamos a la entidad la eliminación de permitir la condición de contar con AGENCIA, toda vez que un establecimiento de esta naturaleza no cumple plenamente con la capacidad jurídica para ofrecer y ejecutar las obligaciones previstas en el contrato a suscribir con la Entidad, tal y como lo establece el Código de Comercio que determina la diferencia entre agencia y sucursal, así:

Artículo 263: *"**Son sucursales** los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, **administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad…**".*

Artículo 264: *"**Son agencias** de una sociedad sus establecimientos de comercio **cuyos administradores carezcan de poder para representarla..."*** (el resaltado es nuestro).

Así las cosas, es claro que, aun cuando la agencia y la sucursal se encarguen del cumplimiento del objeto social de una compañía, **existe diferencia principalmente en el ejercicio de la capacidad de la sociedad y su representación para todos los efectos,** tanto negociables como judiciales, tales como: aspectos administrativos, comerciales, técnicos, atención de reclamos e indemnizaciones, autonomía plena para contratar y demás, en la medida en que el administrador de la Sucursal como representante de la sociedad, y conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 263 del Código de Comercio, goza de las facultades propias del representante legal de la principal, en tanto que el administrador de la Agencia carece en absoluto de dichas facultades. (el resaltado y subrayado es nuestro).

Adicionalmente, las normas vigentes en materia de contratación pública señalan que **quienes pueden celebrar contratos con las entidades estatales son las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes** (artículo 6 de la Ley 80 de 1993) y que en virtud del Principio de Responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993), los servidores públicos están obligados a buscar, entre otros aspectos, a proteger los derechos de la Entidad. En consecuencia, la entidad contratante al incluir la participación de las agencias en este proceso estaría permitiendo la presentación de ofertas de personas sin capacidad, representación y facultades plenas para cumplir el objeto del contrato a suscribir lo que constituye en un riesgo que de realizarse afectaría negativamente los intereses de proceso licitatorio.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Responsabilidad y Selección Objetiva regulados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como de la búsqueda del correcto aseguramiento y protección del patrimonio público, procede a analizar la solicitud del observante respecto a la exigencia/permitido de contar con Sucursales en lugar de Agencias para la ejecución y representación del contrato de seguros.

Naturaleza Jurídica y Capacidad de Representación (Código de Comercio): El artículo 263 del Código de Comercio define las Sucursales como establecimientos de comercio administrados por mandatarios con facultades explícitas para representar a la sociedad.

Por su parte, el artículo 264 del mismo código establece expresamente que los administradores de las Agencias carecen de poder para representar a la sociedad.

Garantía en la Ejecución Contractual y Atención de Siniestros: La ejecución de un programa matriz de seguros estatal requiere una interacción constante para el trámite de inclusiones, exclusiones, expedición de certificados, modificación de carátulas y, de manera crítica, la atención, ordenación y pago de indemnizaciones en caso de siniestros.

Al carecer la Agencia de representación legal vinculante respecto de la matriz de la compañía aseguradora, se genera un riesgo operativo e institucional para el Municipio, al no contar en el territorio con un interlocutor con facultad decisoria y jurídica plena para obligar a la entidad aseguradora en la liquidación de pérdidas o atención de requerimientos judiciales y administrativos.

Capacidad Jurídica para Contratar (Ley 80 de 1993): El artículo 6º de la Ley 80 de 1993 establece que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Por lo tanto, exigir que la representación operativa, técnica y legal para el proceso y ejecución del contrato recaiga directamente sobre la Casa Matriz o sus Sucursales debidamente constituidas garantiza el pleno ejercicio de la capacidad jurídica y el blindaje institucional del Municipio de Rivera.

Asi las cosas, revisados los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, la Administración Municipal de Rivera considera **VIABLE** la observación presentada. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se realizarán los ajustes correspondientes en el Pliego de Condiciones Definitivo.

2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – LAURA KATHERINE GOMEZ VILLARRAGA - CENTRO DE EXCELENCIA TÉCNICA Y OPERACIONAL - a través de la plataforma del SECOP II – Observaciones al Pliego de Condiciones (28/10/2026 1:27 PM)

Observación 1:

1. Amablemente solicitamos a la entidad incluir en el pliego de condiciones una nota que indique que todas las cláusulas y condiciones cuyas definiciones no se encuentren contenidas en la documentación del proceso, serán aplicadas de acuerdo con los lineamientos, políticas y condiciones de cada aseguradora.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Economía y Selección Objetiva (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993), procedió a evaluar la solicitud de la observante orientada a incorporar una regla de integración normativa y técnica frente a las condiciones generales de las pólizas:

Armonización entre el Pliego y las Condiciones Generales de la Póliza: Si bien el Pliego de Condiciones y los Estudios Previos fijan las exigencias mínimas, amparos obligatorios y especificaciones técnicas esenciales requeridas por el Municipio de Rivera, es jurídicamente procedente reconocer la aplicación supletoria de las notas técnicas, notas de cobertura y clausulados generales

registrados ante la Superintendencia Financiera por la respectiva compañía aseguradora para aquellos aspectos procedimentales o técnicos no previstos expresamente en los documentos del proceso.

Lo anterior otorga seguridad jurídica a las compañías oferentes, permitiéndoles estructurar sus propuestas en estricta concordancia con sus notas técnicas autorizadas, sin que ello contraríe las condiciones mínimas de obligatorio cumplimiento exigidas por la entidad.

Asi las cosas, revisados los argumentos del peticionario, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud resulta armónica con la práctica aseguradora y no altera el núcleo de las coberturas esenciales. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se incorporará la precisión correspondiente en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación 2:

2. Se solicita a la entidad informar el correo electrónico de facturación electrónica.

Respuesta: secretariadehacienda@rivera-huila.gov.co

Observación 3:

3. Respetuosamente solicitamos a la Entidad indicar si existe un presupuesto definido para cada póliza o si las aseguradoras cuentan con la facultad de distribuir libremente la prima entre los diferentes ramos, de acuerdo con su análisis técnico y criterios de suscripción. Lo anterior, teniendo en cuenta los rubros presupuestales y la tabla de primas relacionada, con el fin de estructurar una propuesta integral y ajustada a las características del programa de seguros.

estimativo de valores:

ÍTEMS	TIPO DE PÓLIZA		VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA (incluido IVA)
1	Valor póliza de vida grupo – servidores públicos	Vida	$ 136.494.780,00	$ 78.405.985,00
		Incapacidad total y permanente	$ 136.494.780,00	
		Indemnización por Muerte accidental - Beneficios por desmembración	$ 136.494.780,00	
		Gastos médicos por accidente	$ 5.000.000,00	
		Enfermedades graves (Anticipo 50%)	$ 68.247.390,00	
		Auxilio funerario	$ 5.000.000,00	
		Renta diaria por hospitalización	$ 150.000,00	
2	**Póliza de manejo global sector oficial** (Según relación)		$ 400.000.000,00	$ 47.600.000,00
3	**Póliza de todo riesgo contratista** (Según relación)		$ 3.622.652.668,00	$ 47.420.523,00
4	**Póliza responsabilidad civil extracontractual** (Según relación)		$ 300.000.000,00	$ 1.984.920,00
5	**Póliza de automóviles** (Según relación)		$ 839.200.000,00	$ 70.201.586,00
6	**Póliza daños materiales combinados** (Según relación)		$ 7.269.894.388,00	$ 27.211.131,00
7	**Póliza responsabilidad civil servidores públicos** (Según relación)		$ 200.000.000,00	$ 33.891.200,00
TOTAL				$ 306.715.345,00

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CPC	FUENTE	VALOR
2.1.2.02.02.007– "Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing"	71311 - Servicios de seguros de vida individual	1.2.4.3.04 - SGP-Propósito General-Libre Destinación Municipios Categorías 4, 5 Y 6	$ 78.405.985,00
2.1.2.02.02.007– "Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing"	71354 - Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	1.2.1.0.00.01 - Sobretasa a la Gasolina	$ 97.412.717,00
2.1.2.02.02.007– "Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing"	71355 - Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	1.2.4.3.04 - SGP-Propósito General-Libre Destinación Municipios Categorías 4, 5 Y 6	$ 35.876.120,00
2.1.2.02.02.007– "Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing"	71359 - Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida N.C.P.	1.2.1.0.00.01 - Sobretasa a la Gasolina	$ 56.744.889,00

891180040-9

ALCALDÍA RIVERA

Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co
Página 13 de 78

REPÚBLICA DE DEPARTAMENTO

2.1.2.02.02.007– "Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing"	71359 - Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida N.C.P.	1.2.4.3.04 - SGP-Propósito General-Libre Destinación Municipios Categorías 4, 5 Y 6	$ 30.718.895,00
2.1.2.02.02.007– "Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing"	71359 - Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida N.C.P.	1.2.1.0.00.02 - Ingresos corrientes de libre destinación	$ 7.556.739,00
TOTAL			$ 306.715.345,00

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Planeación y Selección Objetiva (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993), procedió a evaluar la solicitud presentada por el observante respecto a la distribución de las primas y la suficiencia presupuestal por ramos. Al respecto, la entidad precisa lo siguiente:

Publicidad y Determinación del Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial total de la contratación, así como su desagregación técnica y económica por cada uno de los ítems y ramos asegurables, se encuentra plenamente definido, tabulado y publicado en el cuadro determinante y en la matriz de costos contenida en el Pliego de Condiciones Iniciales y en los Estudios Previos.

La entidad estructuró el proceso de selección fundamentándose en los requerimientos técnicos y en la cotización oficial de referencia, garantizando que los oferentes conozcan de antemano los topes máximos presupuestales establecidos para cada cobertura.

Inimputabilidad de Modificación Arbitraria en la Distribución de Primas: Permitir la distribución libre de la prima general entre los diferentes ramos sin atender la asignación presupuestal específica aprobada por la entidad vulneraría el principio de estricta sujeción a los pliegos y las reglas de imputación de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que respaldan la contratación.

Las ofertas económicas deben estructurarse de manera armónica con los valores máximos fijados para cada uno de los ramos en los estudios previos, asegurando que la propuesta global no supere el presupuesto oficial total ni los techos individuales previstos.

Asi las cosas, revisados los argumentos técnicos del observante, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO SE ACOGE**.

En consecuencia, se ratifica que los proponentes deben ceñirse estrictamente al cuadro determinante, a los valores de prima y al presupuesto oficial por cada ramo publicado en el Pliego de Condiciones Iniciales y en los Estudios Previos, sin que proceda la redistribución libre de los montos asignados a cada cobertura.

Observación 4:

> **4.** Solicitamos a la entidad suministrar la siniestralidad de los últimos 5 años aplicables a todas las pólizas que incluya fecha de aviso y ocurrencia, valores pagados y amparo afectado, así como las reservas en curso.

Respuesta: Póliza afectada (póliza multirriesgo) Cobertura y bien afectado (corriente débil-computadores), descarga eléctrica ocurrida en el mes de marzo del año 2020, y el pago se efectuó por parte de la aseguradora para el mes de octubre.

Observación 5:

> **5.** De acuerdo con las condiciones de informadas en el pliego de condiciones, agradecemos a la entidad aclarar el porcentaje con relación al presupuesto establecido para la contratación, por debajo del cual porcentaje una propuesta se considera con precio artificialmente bajo para evitar incurrir en dicha causal.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Selección Objetiva, Eficiencia y Responsabilidad (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud de aclaración formulada por el observante respecto del umbral o porcentaje de la oferta económica a partir del cual se considera una propuesta con precio artificialmente bajo:

Definición del Límite Mínimo de la Oferta Económica: Tal como se precisó en las respuestas anteriores del informe de observaciones y se incorporará en el Pliego de Condiciones Definitivo, la entidad ha fijado que el valor total de la propuesta económica no podrá ser inferior al noventa y tres por ciento (93%) del valor del presupuesto oficial total estimado.

Cualquier propuesta económica que se presente por debajo de dicho umbral del 93% incurrirá en causal de rechazo de la oferta por no ajustarse a las condiciones económicas mínimas establecidas para la sostenibilidad técnica del programa de seguros.

Procedimiento en Caso de Precios Artificialmente Bajos (Decreto 1082 de 2015): De conformidad con las normas de contratación pública y las guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para las ofertas presentadas dentro del rango permitido (entre el 93% y el 100% del presupuesto oficial), la entidad evaluará los componentes operativos y de prima.

Si del análisis técnico y financiero de una propuesta el Comité Evaluador identifica que los valores ofertados para determinado ramo o en la suma total pueden poner en riesgo la correcta ejecución de las coberturas o la atención de siniestros, el Municipio de Rivera aplicará el procedimiento previsto en la normativa vigente, requiriendo al oferente para que sustente y explique las razones objetivas del valor ofertado antes de tomar una decisión sobre la continuidad o rechazo de la propuesta.

La Administración Municipal de Rivera **ACLARA** al observante que:

1. El porcentaje mínimo permitido para la presentación de la propuesta económica es del noventa y tres por ciento (93%) del valor del presupuesto oficial total.

2. Las ofertas que se presenten por debajo del 93% del presupuesto oficial serán rechazadas por incumplir los límites económicos mínimos del pliego de condiciones.

3. Para las propuestas que se encuentren dentro del rango habilitado (93% al 100%), la entidad aplicará el procedimiento legal de verificación de precio artificialmente bajo cuando la estructura de costos de la oferta evidencie un riesgo objetivo sobre la sostenibilidad y ejecución del programa de seguros.

Observación 6:

6. Solicitamos a la entidad que los formatos y anexos que se deben diligenciar para presentar en el presente proceso y el anexo tecnico, sean publicados en archivo PDF editable o Word ya que de la manera como están publicados implican transcripción de los mismos lo cual es dispendioso y podría dar pie a errores de digitación en la transcripción.

Respuesta: Se accede a la observación los anexos se publicaron en archivo PDF editable, que permita copiar la información.

Observación 7:

7. Se solicita publicar los anexos técnicos con los términos y condiciones requeridas, así como las condiciones técnicas complementarias y sus factores de calificación. En el proyecto de pliegos se estipulan algunas condiciones y términos, pero no son suficientes para delimitar y establecer de una manera adecuada las coberturas de las pólizas, por lo anterior se solicita permitir a los oferentes complementar dichas clausulas, términos y condiciones con las que considere necesarias y según sus normas de suscripción, en un documento adicional para su debida calificación.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Selección Objetiva y Planeación (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud presentada por el observante respecto a la suficiencia de los términos técnicos y la facultad de adjuntar documentos adicionales de suscripción para su calificación. Al respecto, la entidad precisa lo siguiente:

Suficiencia y Obligatoriedad de las Especificaciones Técnicas del Pliego: Las coberturas, amparos básicos, exclusiones y condiciones técnicas esenciales exigidas por el Municipio de Rivera se encuentran plenamente detalladas en el documento de

Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones, los cuales delimitan de manera estricta el objeto contractual que la administración requiere para la protección integral de su patrimonio y servidores públicos.

La estructuración del proceso se surtió bajo parámetros objetivos que garantizan la igualdad de condiciones y la comparabilidad de las ofertas, evitando que la presentación de condiciones discrecionales o reglas particulares de suscripción de cada aseguradora altere el núcleo de las exigencias mínimas de la entidad.

Propuesta de Valor en el Marco de las Reglas de Ponderación: Cada compañía de seguros cuenta con plena autonomía para desarrollar e integrar su propuesta de valor dentro de los factores de calificación de condiciones técnicas complementarias previstos en el pliego, diseñados para premiar los mayores beneficios y complementos ofrecidos a favor del municipio, sin que resulte procedente modificar o adicionar unilateralmente los clausulados bases requeridos por la entidad.

Asi las cosas, revisados los argumentos técnicos del observante, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO SE ACOGE**.

En consecuencia, los proponentes deberán estructurar y presentar sus ofertas técnicas ateniéndose estrictamente a las condiciones, amparos y especificaciones fijadas en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones, correspondiendo a cada aseguradora plasmar su propuesta de valor y las condiciones técnicas complementarias dentro de los límites y factores de calificación establecidos por la entidad, sin menoscabo de las coberturas mínimas obligatorias.

Observación 8:

> **8.** Amablemente solicitamos a la entidad incluir dentro del pliego de condiciones el valor y/o porcentaje correspondientes a estampillas e impuestos que se deban contemplar dentro del análisis económico del negocio.

Respuesta: Según certificado expedido por la Secretaría de hacienda y finanzas públicas, para la contratación (entendiéndose por estas las compras, contratos con o sin formalidades plenas, órdenes de trabajo y adquisición de servicios) con el ente territorial, se deben realizar los pagos o autorizar los descuentos y retenciones a que haya lugar de acuerdo con el Estatuto de Rentas Municipal adoptado mediante Acuerdo municipal 003 del 20 de marzo de 2024, el cual establece:

- Estampilla pro-electrificación rural: 1% de la base gravable.
- Estampilla pro cultura: 0.5% del valor del contrato antes de IVA
- Estampilla para el bienestar del adulto mayor: 4 % del valor del contrato antes de IVA Tasa pro-deporte: 2.5 % del valor del contrato
- Estampilla justifica familiar:2% del valor del contrato antes de IVA
- Tasa pro deporte: 2.5 del valor del contrato antes de IVA
- Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006, que por medio de la cual se prorroga la vigencia de la ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones (Solo para contratos de obra).
- Retención en la fuente a título de ICA: tarifa aplicable 5 X 1000 sobre la base gravable.

Observación 9:

> **9.** Con el fin de tener claridad sobre las vigencias a contratar, agradecemos a la entidad indicar puntualmente, la fecha y hora de inicio y fin de la cobertura requerida por cada ramo.

Respuesta: La fecha y hora de inicio y fin de la cobertura requerida para todos los ramos es:

- 28/11/2026 a las 00:00 y hasta 28/11/2027 a las 00:00

Observación 10:

10. Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones, observamos que actualmente no se establece restricción alguna respecto de la forma en que las compañías aseguradoras deben acreditar su presencia en el Departamento del Huila, situación que consideramos adecuada y acorde con los principios que rigen la contratación estatal.

No obstante, y con el propósito de salvaguardar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, igualdad y selección objetiva, nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad que mantenga dicha condición sin modificaciones y que, en caso de recibirse observaciones tendientes a exigir la existencia de sucursales en el Departamento del Huila como requisito de participación o ejecución contractual, las mismas no sean acogidas.

Lo anterior, por cuanto los artículos 263 y 264 del Código de Comercio reconocen tanto a las agencias como a las sucursales como establecimientos de comercio mediante los cuales una sociedad desarrolla sus actividades. En consecuencia, ambas figuras permiten garantizar la adecuada prestación de los servicios derivados del contrato de seguros, así como la atención comercial y operativa requerida por la Entidad.

Adicionalmente, las compañías aseguradoras autorizadas para operar en Colombia, bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, se encuentran obligadas a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la adecuada atención de los asegurados, independientemente de que su presencia territorial se materialice mediante una agencia o una sucursal.

Por consiguiente, una eventual exigencia de sucursal como requisito habilitante o condición para la ejecución del contrato podría constituir una limitación injustificada a la participación de aseguradoras con plena capacidad jurídica, técnica, operativa y financiera para atender las necesidades de la Entidad, restringiendo la competencia sin aportar un beneficio adicional verificable para la correcta ejecución del programa de seguros.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que la Entidad mantenga las condiciones actualmente previstas y, de considerarlo necesario, precise expresamente que la atención y soporte local podrán ser acreditados mediante sucursal, agencia u oficina autorizada de la aseguradora en el Departamento del Huila, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes y la participación efectiva del mercado asegurador.

Solicitud:

Solicitamos que la Entidad mantenga la redacción actual del pliego y se abstenga de incorporar requisitos que exijan exclusivamente la existencia de sucursales en el Departamento del Huila, aclarando que la presencia regional podrá acreditarse mediante sucursal, agencia u oficina autorizada de la compañía aseguradora, en atención a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

Respuesta: Se acepta la observación, revisar la respuesta dada a la aseguradora la Previsora en la respuesta a la observación 17, por lo tanto, esta situación será plasmada en el pliego de condiciones definitivo.

Observación 11:

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ESTATAL

11. Amablemente agradecemos a la entidad suministrar la información completa de cada uno de los riesgos de la siguiente forma:

- Dirección completa del riesgo
- Número de pisos riesgo (Riesgo principal)
- Rango de construcciones (Edad edificaciones)
- Destinación del predio
- Tipo estructural (Material de construcción)
- Confirmación de daños previos (¿La estructura ha sufrido daño estructural?)
- Reparación y reforzamiento (¿En caso de daño estructural se realizaron las debidas adecuaciones?)
- Si la estructura es reforzada y cumple con la normatividad NSR así mismo indicar el cumplimento de normatividad RETIE.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Planeación, Transparencia, Economía

y Selección Objetiva (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud de la observante orientada a exigir una caracterización individual detallada de ingeniería sobre los predios municipales:

Suficiencia de la Información Técnica Publicada: En el documento de Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones, el Municipio de Rivera publicó la relación de los predios objeto de aseguramiento, especificando su descripción general, ubicación, valor individual a asegurar y año de construcción.

Los datos suministrados corresponden a la información técnica consolidada con la que cuenta la administración municipal y son legal e históricamente suficientes para que las compañías aseguradoras del sector realicen la tarificación y la estructuración de la prima del ramo de daños materiales/multirriesgo.

Inspección Técnica Post-Adjudicación: De conformidad con las prácticas habituales de la contratación estatal del sector asegurador, el levantamiento exhaustivo de informes de ingeniería, cumplimiento de normas de construcción (NSR), reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE) e inspecciones detalladas de riesgo se llevará a cabo conjuntamente con la compañía aseguradora que resulte favorecida con la adjudicación del contrato y el intermediario asignado (OPI SEGUROS LTDA.) durante la etapa de inicio de ejecución.

Exigir la consolidación previa de expedientes de ingeniería de detalle como requisito para cotizar limitaría la fluidez del proceso de selección abreviada, sin que su ausencia impida la presentación de propuestas económicas competitivas sobre la base de los valores asegurados e información ya disponible.

Asi las cosas, revisados los fundamentos técnicos expuestos, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO SE ACOGE**.

En consecuencia, los proponentes deberán estructurar sus ofertas económicas y técnicas ateniéndose a la información de predios, valores asegurados y características generales publicadas en el Pliego de Condiciones Iniciales y los Estudios Previos. La entrega detallada de información técnica complementaria y las visitas de inspección de riesgo se realizarán de manera formal con la compañía aseguradora que resulte adjudicataria del proceso

Observación 12:

MANEJO SECTOR OFICIAL

12. Con el ánimo de permitir pluralidad de oferentes y buscando garantizar la libre concurrencia al proceso, agradecemos a la entidad informar la modalidad de cobertura tanto para modalidad de ocurrencia como

Oficina Principal Calle 100 No. 9A - 45 piso 12 Bogotá, Colombia

Respuesta: Esta observación no será acogida ya que no es clara su redacción y al parecer se encuentra incompleta**.**

Observación 13:

RESPONSABILIDAD SERVIDORES PUBLICOS

13. Agradecemos la entidad cargar el formulario debidamente diligenciado y firmado por el alcalde del Municipio.

TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

13. Solicitamos amablemente ajustar el límite del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual al 100% del valor asegurado de cada maquinaria, por considerar que este porcentaje guarda adecuada proporcionalidad con el riesgo y favorece una mayor participación del mercado asegurador.

Respuesta: No se anexa formato para adelantar su diligenciamiento, por lo tanto, se solicita de ser necesario se nos envié para lo pertinente.
Se acogerá la observación y se diligenciará el formulario solo cuando la compañía de seguros haya sido asignada para administrar los seguros.

La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Planeación, Integridad del Aseguramiento y Responsabilidad (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993), procedió a evaluar la solicitud de la observante dirigida a disminuir el límite asegurado del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual anexo a la Póliza de Equipo y Maquinaria. Al respecto, la entidad sustenta la decisión en los siguientes aspectos:

Protección del Patrimonio Público y Riesgo Operacional: La maquinaria pesada de propiedad del Municipio de Rivera (motoniveladoras, retroexcavadoras, vibrocompactador, entre otros) ejecuta de manera continua obras de infraestructura, mantenimiento vial y atención de emergencias en las zonas urbana y rural del municipio.

Por la naturaleza y dimensión de estos equipos, la ocurrencia de un evento que cause daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a personas conlleva un potencial de afectación patrimonial de gran magnitud. Reducir el límite de cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual del 200% al 100% del valor asegurado de cada equipo significaría una desmejora sustancial e injustificada en el esquema de aseguramiento, dejando expuesto el patrimonio municipal ante eventuales reclamos o condenas de menor o mayor escala.

Suficiencia y Autonomía en la Planeación de la Entidad: Las condiciones técnicas y los montos mínimos requeridos se fijaron con base en la evaluación objetiva de los riesgos operacionales y el presupuesto oficial asignado para el programa de seguros. Las restricciones o parámetros individuales de suscripción de un oferente no pueden estar por encima de los requerimientos de protección establecidos por la entidad pública para salvaguardar los bienes y la responsabilidad del Estado.

Inalterabilidad del Esquema de Coberturas: Aceptar la reducción del amparo implicaría desmejorar las garantías de protección frente a las fijadas desde la etapa de planeación en los Estudios Previos, desvirtuando el principio de intangibilidad de las condiciones técnicas que rigen la convocatoria.

Asi las cosas, y revisados los fundamentos técnicos y de protección patrimonial expuestos, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO ES ACOGIDA**.

En consecuencia, el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de la Póliza de Equipo y Maquinaria (Todo Riesgo Contratista) se mantendrá en un valor equivalente al 200% del valor asegurado de cada máquina, tal como fue contemplado en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de evitar cualquier desmejora en el programa de seguros del Municipio de Rivera.

Observación 14, 15 y 16:

VIDA GRUPO

14. Indicar que compañía trae el negocio y si aplica continuidad, de ser así por favor incluir la cláusula de continuidad en las condiciones y su alcance.

15. Indicar si hay asegurados con extraprimas o asegurados con condiciones especiales de salud para tener en cuenta.

16.Solicitamos a la entidad acepte la siguiente condición para asegurados nuevos y en continuidad de las pólizas vida grupo de la siguiente manera:

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MAXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
Básico (Muerte Por Cualquier Causa), Auxilio Funerario	18 Años	70 años más 364 días	Indefinida
Incapacidad Total Y Permanente	18 Años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
Indemnización Adicional PorMuerte Accidental	18 Años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
Desmembración E Inhabilitación Accidental	18 Años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
Enfermedades Graves	18 Años	59 años más 364 días	65 años más 364 días
Renta Diaria Por Hospitalización X Accidente	18 Años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
Gastos Médicos Por Accidente	18 Años	59 años más 364 días	65 años más 364 días

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Economía y Selección Objetiva (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud presentada por el observante respecto a la vigencia anterior y las condiciones de salud del grupo asegurado:

Identificación del Programa Actual y Continuidad de Coberturas: La póliza que actualmente ampara al Municipio de Rivera se encuentra colocada con la compañía **La** Previsora S.A.

Con el propósito de proteger los derechos adquiridos de los servidores públicos, dignatarios y concejales, y garantizar que la transición del programa de seguros no afecte la estabilidad de las coberturas, la entidad confirma que sí aplica la continuidad para todos los asegurados activos que se trasladan de la vigencia saliente a la entrante.

Condiciones Especiales de Salud y Extra primas: El grupo asegurado cuenta con la estabilidad propia de una entidad oficial. Las condiciones de salud particulares, edades y registros históricos de permanencia se asumen bajo la premisa de la cláusula de continuidad, exonerando de nuevos requisitos de asegurabilidad a los asegurados actuales, tal como se precisó en las reglas técnicas del programa de vida grupo.

Asi las cosas, revisados los fundamentos técnicos y de aseguramiento, la Administración Municipal de Rivera considera **VIABLE** la solicitud. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se incorporarán las precisiones sobre la compañía actual, la aplicación de continuidad y su respectiva cláusula en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación 17:

17. Solicitamos a la entidad ajustar la siguiente condición aclarando que no opera para vehículos pesados y motocicletas.

Amparo: Responsabilidad civil extracontractual, incluyendo daño moral y lucro cesante; pérdida total y parcial por daños (incluidos actos terroristas); pérdida total y parcial por hurto y hurto calificado; terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto; gastos de transporte por pérdidas totales por daños y hurto; asistencia jurídica en proceso penal

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Planeación, Integridad del Aseguramiento y Responsabilidad (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud de la observante orientada a restringir el alcance de la cobertura excluyendo a los vehículos pesados y motocicletas del parque automotor oficial. Al respecto, la entidad sustenta la decisión en los siguientes fundamentos:

Protección Integral de la Flota Vehicular Oficial: El parque automotor del Municipio de Rivera está conformado por diversos tipos de vehículos, incluyendo automotores livianos, pesados (maquinaria, volquetas y vehículos de carga o apoyo logístico) y motocicletas, los cuales cumplen funciones esenciales para la movilidad institucional, la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios en el municipio.

Dejar por fuera de las condiciones generales de cobertura a los vehículos pesados y motocicletas constituiría una desmejora sustancial e injustificada del programa de seguros, dejando desprotegidos activos estratégicos y exponiendo el patrimonio de la entidad ante siniestros o reclamaciones que involucren a dichos automotores.

Suficiencia y Coherencia en la Planeación Contractual: Las condiciones técnicas fueron estructuradas con base en las necesidades reales de cobertura de la totalidad de la flota declarada en los Estudios Previos. Modificar el clausulado para segregar tipologías vehiculares vulneraría el principio de cobertura integral que persigue la contratación estatal de seguros.

Asi las cosas, revisados los argumentos técnicos expuestos, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO SE ACOGE**.

En consecuencia, las condiciones y amparos establecidos en los pliegos se aplicarán de manera uniforme a todo el parque automotor requerido, sin exclusión de los vehículos pesados ni de las motocicletas, con el fin de garantizar la protección integral y evitar cualquier desmejora en el programa de seguros del Municipio de Rivera.

Observación 18:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAPATRIMONIAL

18. Solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir sublimitar al 25% por evento y 50% en el agregado de la vigencia los amparos de contaminación accidental; contratistas y subcontratistas independientes; responsabilidad civil cruzada; responsabilidad civil patronal; parqueaderos; uso de ascensores y escaleras automáticas; operaciones de cargue, descargue y transporte; posesión y uso de avisos y vallas; posesión y uso de instalaciones sociales; realización de eventos sociales y organización; viajes de funcionarios del asegurado; participación del asegurado en ferias; vigilancia de los predios asegurados; posesión o uso de depósitos; labores y operaciones de cafeterías; errores de puntería de los empleados; pago del valor de cauciones y fianzas; gastos médicos, y gastos judiciales y de defensa.

La presente solicitud no modifica ni desmejora el alcance de las coberturas actualmente contratadas, manteniendo la protección requerida para el riesgo asegurado. Adicionalmente, esta condición se encuentra alineada con las políticas técnicas de suscripción y la capacidad disponible en el mercado reasegurador, permitiendo una adecuada estructuración de la oferta y garantizando condiciones sostenibles para las partes.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Planeación, Integridad del Aseguramiento y Responsabilidad (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la propuesta de la observante orientada a fijar sublímites del 25% por evento y 50% por vigencia a más de quince (15) amparos clave de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (PLO). Al respecto, la entidad sustenta su decisión en los siguientes aspectos:

Garantía de Cobertura e Imposibilidad de Desmejorar el Proceso: La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tiene como propósito salvaguardar el patrimonio público del Municipio de Rivera frente a eventuales demandas o condenas derivadas de daños a terceros en el desarrollo de operaciones institucionales, eventos públicos, obras, transporte, parqueaderos y gestión administrativa general.

Reducir drásticamente la capacidad de indemnización al 25% por evento y 50% por vigencia en amparos sustanciales (como responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas, contaminación accidental, eventos sociales, operaciones de cargue y descargue, gastos judiciales y de defensa, entre otros) representa una **desmejora sustancial e injustificada** de las condiciones de amparo planificadas por la entidad en los Estudios Previos.

Inalterabilidad de los Riesgos Evaluados en la Fase de Planeación: La entidad pública, dentro de su autonomía y en ejercicio de su deber de prevención de contingencias patrimoniales, determinó los amparos y sumas aseguradas necesarias para garantizar un verdadero blindaje institucional.

Acoger sublímites tan restrictivos trasladaría de manera desproporcionada el riesgo al Municipio, obligándolo a asumir con recursos propios los saldos descubiertos ante siniestros de gran magnitud, lo cual contraviene el principio de intangibilidad y no desmejora del programa de seguros oficial.

Asi las cosas, revisados los argumentos técnicos del observante y priorizando la protección integral del patrimonio del Municipio de Rivera, la entidad determina que la solicitud **NO ES ACOGIDA**.

En consecuencia, los amparos, sumas aseguradas y condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (PLO) se mantendrán en los términos y alcances definidos originalmente en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones Definitivo, sin la aplicación de los sublímites propuestos, para evitar cualquier desmejora en el proceso de selección.

3. AXA COLPATRIA - A través de la plataforma del SECOP II – Observaciones al Pliego de Condiciones (28/10/2026 9:07 PM)

Observación 1: Teniendo presente la nueva normatividad de notificación de la factura electrónica, solicitamos a la entidad suministrar un correo electrónico en el cual debe llegar la notificación de las facturas electrónicas en el momento que se emitan las pólizas.

Respuesta: secretariadehacienda@rivera-huila.gov.co

Observación 2: En caso de ser adjudicatarios, agradecemos amablemente a la entidad indicar datos de contacto para comunicaciones contractuales y certificados tributarios.

Respuesta: En efecto de resultar adjudicatario la entidad enviara esta información.

Observación 3: Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar fecha de inicio de vigencia técnica de las pólizas (día, mes, año y hora)

Respuesta: La fecha y hora de inicio y fin de la cobertura requerida para todos los ramos es:

28/11/2026 a las 00:00 y hasta 28/11/2027 a las 00:00

Observación 4: Amablemente solicitamos a la entidad permitir la entrega de las pólizas en 5 días **hábiles** a partir del acta de adjudicación, esto teniendo en cuenta que los fines de semana y festivos no son días laborales. Se aclara que se entrega de nota de cobertura.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Economía, Eficiencia y Colaboración Armónica que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud del observante respecto a los tiempos de emisión y entrega de los carátulas y anexos definitivos del programa de seguros:

Continuidad e Inmediatez de la Protección (Nota de Cobertura): El compromiso del adjudicatario de emitir una nota de cobertura con efectos inmediatos desde el momento de la adjudicación o inicio de la vigencia garantiza plenamente que los bienes, personas e intereses patrimoniales del Municipio de Rivera no queden desprotegidos en ningún momento.

La nota de cobertura constituye un documento vinculante y plenamente válido para el sector asegurador, el cual respalda la asunción del riesgo por parte de la aseguradora mientras se agotan los trámites operativos y administrativos internos de expedición masiva de las carátulas finales.

Razonabilidad en el Trámite de Expedición: Otorgar un plazo de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la firma del acta de adjudicación resulta técnicamente razonable y operativo para que la compañía favorecida procese la expedición de la totalidad de los ramos y carátulas contratados, considerando además que los días no laborales (fines de semana y festivos) dificultan la carga y emisión en los sistemas informáticos de las aseguradoras.

Asi las cosas, revisados los fundamentos técnicos y de aseguramiento expuestos, la Administración Municipal de Rivera considera **VIABLE Y PROCEDENTE** la solicitud. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se ajustará el Pliego de Condiciones Definitivo en lo pertinente.

Observación 5: Solicitamos a la entidad confirmar si cuenta con cobro de estampillas y/o impuestos municipales del proceso.

Respuesta: El futuro contrato a suscribir si le aplica el pago de estampillas municipales, siendo los siguientes conceptos.

CONCEPTO	TARIFA
Estampilla Pro-Cultura -	0.5% del valor total del contrato antes de IVA
Estampilla Pro-Adulto Mayor -	4 % del valor total del contrato antes de IVA
Estampilla Pro-Electrificación Rural -	1 % de la base gravable.
Estampilla para la Justicia Familiar -	2% del valor total del contrato antes de IVA (Excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMMLV)
Tasa Pro-Deporte -	2.5% del valor total del contrato antes de IVA.
Rética -	5 X 1000 de la base gravable superior a 1 SMMLV

Observación 6: Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si las estampillas serán descontadas del valor del contrato a celebrar o estas deben ser pagadas por el proponente una vez adjudicado el proceso. Por lo anterior solicitamos incluir instructivo para el pago de las estampillas.

Respuesta: Las estampillas municipales se deben cancelar a la firma del contrato y se deben liquidar en la ventanilla de la secretaria de hacienda municipal.

Observación 7: Observamos que los documentos publicados en el presente proceso de selección se encuentran en formato escaneado como imagen, lo que dificulta su lectura y diligenciamiento parte de los interesados. Respetuosamente solicitamos publicar documentación en formatos editables pdf/word/Excel

Respuesta: No se entiende la observación, como quiera que los documentos se encuentran debidamente publicados en formato PDF.

Observación 8: Respetuosamente solicitamos a la entidad suministrar el correo electrónico de contacto de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Rivera (Huila), con el fin de gestionar la expedición del paz y salvo municipal actualizado correspondiente a la vigencia 2026, requerido en el numeral 4.1.10 del pliego de condiciones.

Lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento oportuno a los requisitos establecidos en el proceso de selección y allegar con la oferta el documento exigido, dentro de los términos y condiciones señalados por la entidad.

Respuesta: secretariadehacienda@rivera-huila.gov.co

Observación 9: Respetuosamente, solicitamos a la entidad aclarar si, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral, es obligatorio diligenciar el modelo establecido en el Anexo No. 4 del pliego de condiciones, denominado “Certificación de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral”, o si se permite presentar una certificación en formato propio del proponente, siempre que esta contenga la totalidad de la información requerida y cumpla con las condiciones establecidas en el pliego.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Economía, Eficiencia y Selección Objetiva que rigen la contratación estatal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007),

procedió a evaluar la solicitud planteada por el observante respecto a la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales:

1. **Estandarización y Agilidad en la Evaluación de Ofertas:**

El modelo predispuesto por la entidad en el **Anexo No. 4 ("Certificación de Pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral")** fue estructurado con las declaraciones normativas y campos específicos requeridos por la ley colombiana para certificar, de manera clara, precisa y uniforme, el cumplimiento del pago de aportes de todos los oferentes.

Exigir el diligenciamiento del formato estandarizado del pliego garantiza la igualdad de condiciones en la verificación documental y facilita la revisión objetiva por parte del Comité Evaluador, evitando vacíos de información o interpretaciones disímiles que suelen generarse en formatos propios o heterogéneos de cada participante.

2. **Obligatoriedad de los Documentos Habilitantes:**

Las reglas y formatos establecidos en el Pliego de Condiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes. Permitir la sustitución de los formatos oficiales por modelos particulares de cada aseguradora contraviene el principio de estricta sujeción al pliego y la estandarización de los trámites precontractuales fijada por la administración.

Asi las cosas**,** Revisados los fundamentos jurídicos y de verificación documental expuestos, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO SE ACOGE**.

En consecuencia, se confirma que el diligenciamiento y presentación del **Anexo No. 4 ("Certificación de Pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral")** en el modelo oficial suministrado en el Pliego de Condiciones es de carácter obligatorio para todos los proponentes que deseen participar en el presente proceso de selección.

Observación 10: Solicitamos a la entidad que para la garantía de seriedad no se requiera adjuntar recibo de pago, toda vez que, con la constancia de no revocatoria ni cancelación constatamos que las pólizas no expiraran por falta de pago de la prima.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Responsabilidad, Selección Objetiva y el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes), procedió a evaluar la solicitud del observante orientada a eliminar la presentación del comprobante o recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta:

1. **Naturaleza y Perfeccionamiento de la Garantía en la Contratación Pública:**

De conformidad con las normas de contratación estatal, la garantía de seriedad de la oferta es un requisito habilitante de obligatorio cumplimiento que busca amparar al Municipio de Rivera frente al evento del retiro injustificado de la propuesta, la no suscripción del contrato adjudicado o la no presentación de las garantías de ejecución.

Para que una póliza de seguro judicial o de cumplimiento (como la seriedad de la oferta) produzca plenos efectos jurídicos y se entienda debidamente constituida y pagada conforme al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se requiere comprobar la efectividad del pago de la prima correspondiente.

2. **Suficiencia Documental y Reglas del Proceso:**

Si bien la constancia de no revocatoria ni cancelación de la póliza expedida por la aseguradora resulta relevante para certificar la vigencia del amparo, esta no suple la obligación legal y del pliego de exigir el recibo de pago o constancia de recaudo de la prima.

Exigir el recibo de pago garantiza a la entidad pública que el amparo presentado se encuentra vigente y blindado frente a posibles excepciones de no pago de prima por parte de la aseguradora, otorgando plena seguridad jurídica al proceso de selección.

Revisados los fundamentos jurídicos y normativos expuestos, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO SE ACOGE**.

En consecuencia, se ratifica que los proponentes tienen la obligación de adjuntar la póliza de seriedad de la oferta junto con su respectivo recibo de pago (o comprobante de recaudo de la prima), como requisito habilitante esencial para la evaluación de las propuestas en el marco de la presente selección abreviada.

Observación 11: Solicitamos amablemente a la entidad aclarar si para la acreditación de la experiencia general en el cuestionario del SECOP II únicamente se debe aportar el certificado de existencia y representación legal, toda vez que en el pliego de condiciones solo se menciona este documento para acreditar la antigüedad del ente jurídico y por lo general para este requisito se deben diligenciar formatos adicionales.

Respuesta: La experiencia general se acredita cargando el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Observación 12: Solicitamos a la entidad amablemente permitir la presentación de la certificación para acreditar el PUNTAJE DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, en formato propio del proponente, sin que sea obligatorio el modelo sugerido en los pliegos.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Economía, Igualdad y Selección Objetiva (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los lineamientos normativos sobre incentivos a emprendimientos y empresas de mujeres), procedió a evaluar la solicitud presentada por el observante:

1. **Estandarización y Verificación Criterial:**

El modelo predispuesto en los pliegos de condiciones bajo el **Anexo No. 10** fue diseñado específicamente para contener las declaraciones juramentadas y los presupuestos habilitantes exigidos por la normatividad vigente para otorgar el puntaje diferencial o de incentivo a los emprendimientos y empresas de mujeres.

El uso de un formato oficial y uniforme garantiza que todos los proponentes certifiquen bajo idénticos parámetros los requisitos de conformación societaria, participación accionaria o liderazgo femenino, permitiendo al Comité Evaluador realizar una verificación objetiva, transparente y en igualdad de condiciones para los participantes.

2. **Vinculación a las Reglas del Proceso:**

Permitir formatos libres o propios en la acreditación de factores de ponderación e incentivos genera dispersión documental, dificulta la homologación de la información y vulnera el principio de estricta sujeción a los pliegos de condiciones que rige la contratación pública.

Revisados los fundamentos jurídicos y de verificación documental, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO SE ACOGE**.

En consecuencia, se ratifica que los proponentes que aspiren a obtener el puntaje correspondiente a **Emprendimientos y Empresas de Mujeres** deberán diligenciar, firmar y aportar obligatoriamente el formato establecido por la entidad (**Anexo No. 10**) contenido en el Pliego de Condiciones.

Observación 12: Respetuosamente, solicitamos a la entidad evaluar la eliminación de la exigencia del ramo de vida grupo dentro de la experiencia en seguros generales o, en su defecto, justificar técnicamente la necesidad de acreditarla dos veces (numeral 4.2.2, y 4.2.3),

> ***4.2.2. Experiencia especifica en programas de seguros generales:*** La experiencia específica del proponente relacionada con programas de seguros generales, deberá referir a la celebración y liquidación de un número no menor a tres (3) contratos por proponente, suscritos con entidades públicas, cada uno de los cuales deberá sujetarse a las siguientes condiciones: **1.** El valor de las primas de cada uno de los acuerdos debe ser igual o superior a 176 SMMLV; y, **2.** Contener los amparos generales a adquirir en ésta convocatoria, esto es, póliza de automóviles (i), póliza de manejo global (ii), póliza de vida grupo (iii), póliza de todo riesgo contratista (iv), daños materiales combinados (v), responsabilidad civil servidores públicos (vi) y responsabilidad civil extracontractual.

> ***4.2.3. Experiencia especifica en programas de seguros de Vida (Vida Grupo):*** La experiencia específica del proponente relacionada con programas de seguros de vida, deberá referir a la celebración y liquidación de un número no mayor a tres (3) contratos por proponente, suscritos con entidades públicas, cada uno de los cuales deberá sujetarse a las siguientes condiciones: **1.** El valor de las primas de cada uno de los acuerdos debe ser igual o superior a 176 SMMLV; y, **2.** Contener como mínimo una (1) de las pólizas de seguros de vida (vida grupo).

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Economía, Proporcionalidad y Selección Objetiva (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud del observante respecto a la exigencia de experiencia simultánea o duplicada para el ramo de vida grupo en los numerales 4.2.2 y 4.2.3 del Pliego de Condiciones:

La entidad reconoce que la acreditación de la experiencia habilitante en la contratación estatal debe orientarse a demostrar la capacidad técnica y operativa del proponente sin imponer cargas gravosas o repetitivas que restrinjan indebidamente la participación en el mercado asegurador.

En este sentido, no se acepta la observación como quiera que para la entidad es necesario que el fututo contratista tenga la idoneidad suficiente en la ejecución de contratos similares, tal y como se requirió en el pliego de condiciones.

Observación 13: ocasión del terremoto ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026 en Colombia, agradecemos nos confirmen si los bienes asegurados presentaron algún tipo de afectación derivada de este evento. En caso afirmativo, agradecemos indicar si el siniestro ya fue reportado a la aseguradora actual y el valor estimado de las pérdidas o daños ocasionados.

Respuesta: No presentaron daño.

Observación 14: Agradecemos aceptar el compromiso de declarar por escrito antes del inicio de la vigencia, i) que no se han presentado cambios materiales en la información de suscripción reportada en el proceso, y ii) no existencia de siniestros diferentes a los reportadas en el proceso. En caso de existir cambios en los numerales anteriores, el asegurador tendrá el derecho a revisar los términos y condiciones propuestos, de conformidad con el artículo 1058 del código de comercio.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Planeación, Transparencia, Seguridad Jurídica y Selección Objetiva (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud del observante orientado a condicionar el inicio de la vigencia de las pólizas a una declaración escrita de no ocurrencia de cambios materiales o siniestros no reportados:

Incertidumbre Operativa y Dinámica Institucional:

La gestión de una entidad pública es dinámica y permanente. Durante el lapso que transcurre entre la presentación de las ofertas, la evaluación, la adjudicación y el inicio efectivo de la nueva vigencia del programa de seguros, pueden suscitarse situaciones propias de la operación administrativa o novedades de riesgo (tales como variaciones en el parque automotor, movimientos de personal o siniestros menores de atención ordinaria) que escapan al control absoluto de una certificación estática emitida con anterioridad.

La entidad no puede comprometer una declaración que limite o condicione la cobertura ante eventualidades imprevistas que ocurran en el interregno previo al perfeccionamiento y entrada en vigencia del nuevo contrato, toda vez que ello pondría en riesgo la continuidad de la protección de los intereses patrimoniales del Municipio.

Aplicación Legal de la Normativa Comercial:

Las previsiones legales relativas a la sinceridad en la declaración del estado del riesgo y las consecuencias derivadas de su inexactitud o reticencia se encuentran plenamente reguladas en el **artículo 1058 del Código de Comercio**.

Dicha disposición legal constituye una norma de orden público mercantil que opera de pleno derecho entre las partes, por lo que no resulta necesario ni procedente introducir cláusulas condicionales adicionales o compromisos previos en el pliego que alteren la ejecución regular del programa de seguros adjudicado.

Revisados los argumentos técnicos y jurídicos, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO SE ACOGE**.

En consecuencia, el contrato de seguros se perfeccionará y ejecutará conforme a las condiciones definitivas del pliego y a los parámetros legales consagrados en la legislación comercial colombiana, sin supeditar el inicio de la vigencia a la suscripción de la declaración anticipada de cambios o siniestros solicitada por el observante.

Observación 15: Cordialmente solicitamos a la entidad incluir dentro de las obligaciones a cargo del contratante la siguiente:

Aportar los certificados de retención en la fuente, retención de IVA y/o retención de ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Articulo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de **Transparencia, Economía, Proporcionalidad y Selección Objetiva** (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud del observante orientado a incorporar la obligación de aportar certificados tributarios específicos:

1. **Inexistencia de Obligación en el Régimen Precontractual y Habilitante:**

Las exigencias documentales dentro de un proceso de contratación estatal deben limitarse estrictamente a verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia de los proponentes, así como las condiciones técnicas de la oferta, conforme al Decreto 1082 de 2015.

Las normas tributarias citadas por el observante (Estatuto Tributario Nacional y normatividad territorial) regulan los deberes formales y sustanciales en materia de retenciones e impuestos aplicables a las transacciones comerciales, pero no imponen a la entidad contratante la obligación de incorporar requisitos documentales adicionales de esta naturaleza como condición de participación o de ejecución contractual más allá de los mecanismos ordinarios de facturación y tributación que maneja la Tesorería Municipal.

2. **Prohibición de Requisitos Adicionales (Principio de Tipicidad):**

Introducir exigencias documentales ajenas a la evaluación objetiva de la oferta vulnera los principios de economía y libre concurrencia. La administración tributaria del municipio actúa bajo sus propios procedimientos contables y fiscales, por lo que no resulta procedente ni obligatorio condicionar el proceso de selección a la presentación de certificaciones de retención que corresponden a la operación contable posterior a los pagos derivados de la ejecución del contrato.

Revisados los fundamentos jurídicos y normativos expuestos, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO SE ACOGE**.

En consecuencia, el proceso de selección y la posterior ejecución del contrato de seguros se regirán por las reglas financieras, de facturación y tributarias previstas en la ley y en el Pliego de Condiciones, sin que sea obligatorio incorporar la exigencia documental de aportar los certificados de retención solicitados por el observante.

Observación 16
SINIESTRALIDAD

1. Se solicita a la entidad publicar en archivo editable la siniestralidad de los últimos 5 años, correspondiente a todos los ramos que conforman el programa de seguros, en el que se detalle la siguiente información:

- Ramo o póliza afectada.
- Cobertura y bien afectado.
- Causa.
- Fecha de ocurrencia, reporte y pago.
- Valores constituidos como reserva y pagados

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Planeación y Economía (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud del observante orientado a ampliar el histórico de siniestralidad a cinco (5) años con desglose detallado de reservas, pagos y fechas de ocurrencia en formato editable:

1. **Suficiencia del Historial de Siniestralidad (Ventana de Tres Años):**

La entidad estructuró el programa de seguros y los Estudios Previos tomando como base un reporte de siniestralidad consolidado a **tres (3) años**, ventana temporal que técnicamente resulta suficiente, representativa y estándar para que las compañías aseguradoras y reaseguradoras evalúen la exposición al riesgo, calculen las primas técnicas y establezcan sus notas de suscripción de manera adecuada.

Exigir la reconstrucción y publicación de un histórico a cinco (5) años con el nivel de detalle pretendido (fechas exactas de ocurrencia, reporte, pago, reservas y causas individualizadas) resulta desproporcionado frente a la dinámica y los registros administrativos disponibles para el análisis del riesgo del municipio.

2. **Garantía de Transparencia y Datos Oficiales:**

La información de siniestralidad oficial puesta a disposición de los proponentes en el SECOP II y en los documentos del proceso contiene los elementos necesarios y fidedignos para estructurar las ofertas bajo condiciones objetivas e iguales para todos los participantes, garantizando el principio de transparencia sin alterar las bases técnicas fijadas en la etapa de planeación.

Revisados los fundamentos técnicos y de tarificación, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO SE ACOGE**.

En consecuencia, se ratifica que el proceso se mantendrá con los datos de siniestralidad histórica suministrados en los Estudios Previos y en los documentos del Proceso de Selección Abreviada No. 004 de 2026, los cuales constituyen la base oficial y suficiente para la suscripción de las pólizas

Observación 17
CONDICIONES TÉCNICAS:

2. Capitulo V. PONDERACIÓN DE PROPUESTAS.

Agradecemos a la entidad indicar amparos y clausulas obligatorios susceptibles de mejora para cada una de las pólizas contratar ya que no se evidencian en la documentación publicada en SECOP. Asimismo, solicitamos publicar Cláusulas, amparos adicionales y condiciones especiales que hacen parte de la calificación.

5.1. Condiciones Técnicas Complementarias (500 PUNTOS).

Condiciones Técnicas Complementarias (500 PUNTOS).	
Criterio	**PUNTAJE**
Mejora en Amparos Obligatorios	100
Mejora en Cláusulas Obligatorias	100
Cláusulas Adicionales	100
Amparos Adicionales	100
Condiciones Especiales	100

Respuesta:

La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Selección Objetiva, Libre Concurrencia y Transparencia (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), procedió a evaluar la solicitud del observante referente a la fijación de un listado cerrado de mejoras o condiciones especiales para la calificación de las ofertas:

1. **Autonomía Comercial y Libertad de Suscripción de los Oferentes:**

Las bases técnicas y jurídicas publicadas en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones establecen de manera clara los requisitos mínimos obligatorios (coberturas, sumas aseguradas, deducibles y amparos básicos) que deben cumplir la totalidad de las propuestas para ser habilitadas.

La inclusión de mejoras, amparos adicionales, valores agregados o condiciones especiales dentro del marco de la ponderación de la oferta depende exclusivamente de la capacidad de suscripción, políticas de riesgo y autonomía comercial de cada compañía de seguros participante. Exigir que la entidad predetermine o limite de forma taxativa cuáles amparos son susceptibles de mejora cercenaría la iniciativa privada y la competitividad de las aseguradoras para estructurar la propuesta más ventajosa para el Municipio.

2. **Criterios Objetivos de Ponderación:**

Los factores de calificación y asignación de puntaje se encuentran expresamente reglamentados en el Pliego de Condiciones con sus correspondientes metodologías y ponderaciones. Todos los participantes conocen de antemano las reglas bajo las cuales se evaluarán los ofrecimientos adicionales o la calidad técnica de las pólizas, garantizando el principio de estricta sujeción al pliego y la igualdad de oportunidades.

Revisados los argumentos técnicos y normativos expuestos, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO SE ACOGE.**

En consecuencia, se ratifica que los requerimientos mínimos del programa de seguros se mantendrán conforme a lo publicado en los Pliegos de Condiciones, correspondiendo autónomamente a cada compañía aseguradora definir e incluir en su oferta las coberturas, amparos adicionales o cláusulas de mejora que considere viables para optimizar el programa de seguros del Municipio de Rivera.

Observación 18
TRDM:

3. En concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

 Por lo anterior a continuación listamos la información que se deberá reportar para cada uno de los inmuebles por asegurar:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté

	escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante

Respuesta:// solo hasta cuando se adjudique el programa de seguros se otorgará esta información a la compañía ganadora.

Observación 19: Agradecemos aportar el detalle de los valores asegurados especificando por riesgo el valor de edificio y el valor de sus contenidos, esta información es importante para evitar futuros inconvenientes al momento de una reclamación al dejar edificaciones sin contenidos asociados

Respuesta: solo hasta cuando se adjudique el programa de seguros se otorgará esta información a la compañía ganadora. Sin embargo, en el proceso se encuentra esta información.

Observación 20: Agradecemos validar y ajustar valor asegurado relacionado el anexo técnico, pág 6 **($7,269,894,388)**, al realizar sumatoria arroja como resultado **$7,039,672,149.**

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Planeación, Selección Objetiva y Eficiencia que rigen la contratación pública (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a revisar de manera detallada la observación formulada en relación con la cifra total del valor asegurado expuesta en el Anexo Técnico del proceso:

1. **Corrección de Inconsistencia Aritmética:**

Al realizar la revisión técnica y el recalculo detallado de los valores individuales que integran el listado del Anexo Técnico (página 6), la entidad constató que efectivamente existía un error de digitación y/o consolidación aritmética en la cifra total expresada.

La sumatoria matemática exacta correspondiente a los bienes e intereses patrimoniales declarados por el Municipio de Rivera da como resultado la suma de siete mil treinta y nueve millones seisicentos setenta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos M/CTE ($7.039.672.149).

2. **Precisión Jurídica y Técnica en los Pliegos:**

Garantizar la exactitud matemática de las sumas aseguradas del programa de seguros es fundamental para que todos los participantes en el proceso calculen correctamente la prima técnica, estructuren sus ofertas sobre bases reales homogéneas y se eviten inconsistencias al momento de la expedición de las pólizas adjudicadas.

Revisados los cálculos aritméticos del Anexo Técnico y verificada la inconsistencia reportada, la Administración Municipal de Rivera considera VIABLE Y PROCEDENTE la solicitud. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se procederá a realizar la precisión y ajuste correspondiente en el Pliego de Condiciones Definitivo y en el Anexo Técnico consignado en el SECOP II.

Observación 21: Amablemente solicitamos a la entidad suministrar relación de armas mencionadas en el ítem de categoría.

Respuesta:// No existen armas de fuego.

Observación 22:

Bienes asegurados: Plaza de Mercado.

- Amablemente solicitamos informar cuantos puestos de trabajo tiene la plaza.
- Qué medidas de protección tiene.
- Si la administración de la plaza es realizada por el municipio o por un tercero.

Respuesta: La plaza de mercado se encuentra bajo la administración y protección de la alcaldía municipal.

Observación 23:

TR MAQUINARIA Y EQUIPO

Agradecemos a la entidad disminuir porcentaje del límite de RCE al 50% debido a que este no es la cobertura principal de la póliza, por esta razón no es técnicamente viable que supere el valor de la maquinaria.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Planeación, Integridad del Aseguramiento y Responsabilidad (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud de la observante orientada a recortar los límites de cobertura del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE):

1. **Protección Integral frente a Reclamaciones de Terceros:**

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tiene como finalidad esencial blindar el patrimonio del Municipio de Rivera ante la eventualidad de causar daños a bienes o lesiones/muerte a personas ajenas a la administración durante el desarrollo de sus operaciones, actividades oficiales o el uso de su infraestructura y maquinaria.

Reducir el límite de RCE al 50% bajo el argumento de que no es la cobertura principal desprotegería a la entidad frente a condenas judiciales o reclamaciones de gran magnitud, exponiendo los recursos públicos a un déficit de cobertura inaceptable.

2. **Criterios de Suficiencia en la Estructuración del Riesgo:**

Los límites asegurados establecidos en los Estudios Previos responden a un análisis de exposición al riesgo y a la necesidad de contar con un respaldo económico sólido y suficiente. Acceder a la reducción solicitada representaría una **desmejora sustancial e injustificada** de las condiciones técnicas estructuradas para el programa de seguros, contraviniendo el principio de intangibilidad de las garantías contractuales.

Revisados los argumentos técnicos y de aseguramiento expuestos, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO SE ACOGE**.

En consecuencia, los porcentajes y límites establecidos para el amparo de **Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)** se mantendrán en los términos y condiciones previstos originalmente en los Pliegos de Condiciones, garantizando la protección adecuada y evitando cualquier desmejora en el proceso de aseguramiento del municipio.

Observación 24:

RCE

Responsabilidad Civil Patronal: Agradecemos indicar que opera en exceso de la seguridad social.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de **Planeación, Transparencia y Selección Objetiva** (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud de la observante orientada a precisar la forma de operación del amparo de Responsabilidad Civil Patronal:

1. **Naturaleza Técnica del Amparo Patronal:**

El amparo de Responsabilidad Civil Patronal dentro de la póliza de RCE está diseñado para cubrir la responsabilidad civil en la que incurra el Municipio como empleador por lesiones o muerte de sus trabajadores a su servicio, ocurridas con ocasión o como consecuencia de la labor desempeñada.

Bajo los estándares técnicos del mercado reasegurador y asegurador, este amparo opera armónicamente **en exceso de las prestaciones económicas y asistenciales otorgadas por el Sistema General de Seguridad Social Integral** (ARL, EPS y Fondos de Pensiones), evitando duplicidades de cobertura y garantizando que el seguro actúe para cubrir la indemnización neta o el remanente de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales declarados judicialmente.

2. **Seguridad Jurídica y Viabilidad de Suscripción:**

Aclarar esta condición en los pliegos otorga plena certeza técnica a los proponentes al momento de cotizar el riesgo, alineando el clausulado con las prácticas ordinarias de suscripción de pólizas de responsabilidad civil en el sector público y privado.

Revisados los fundamentos técnicos y de aseguramiento expuestos, la Administración Municipal de Rivera considera **VIABLE Y PROCEDENTE** la solicitud. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se precisará el alcance del amparo en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación 25: Viajes de funcionarios: dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Solicitamos amablemente indicar que se excluye responsabilidad civil profesional y personal.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Planeación, Integridad del Aseguramiento y Responsabilidad (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud presentada por el observante respecto a restringir la cobertura del amparo de viajes de funcionarios fuera de los predios institucionales:

1. **Garantía de Protecciones Fuera de Predios e Imposibilidad de Desmejorar:**

El amparo de Viajes de Funcionarios tiene como fin proteger patrimonialmente al Municipio de Rivera frente a eventuales daños o perjuicios que sus servidores públicos puedan causar a terceros (dentro o fuera del país) en el cumplimiento de comisiones de servicio, representaciones institucionales y tareas inherentes a su cargo.

Introducir restricciones o exclusiones expresas en relación con la actuación y responsabilidad inherente al desempeño del funcionario en comisión configuraría una **desmejora sustancial e injustificada** de la protección requerida fuera de predios, afectando la integralidad del blindaje patrimonial proyectado en los Estudios Previos.

2. **Inalterabilidad de las Condiciones Técnicas de Planeación:**

La entidad requiere una cobertura robusta que responda a la diversidad de actividades que desarrollan sus funcionarios fuera de la sede principal. Aceptar limitaciones adicionales reduciría la eficacia del seguro ante eventualidades ordinarias o extraordinarias durante los desplazamientos oficiales.

Revisados los aspectos técnicos y de aseguramiento expuestos, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO SE ACOGE**.

En consecuencia, el amparo de **Viajes de Funcionarios** se mantendrá en los términos, alcances y condiciones de cobertura previstos originalmente en los Pliegos de Condiciones, sin la inclusión de las exclusiones solicitadas por el proponente, con el fin de garantizar la protección integral de la entidad fuera de predios.

Observación 26: Contaminación accidental: Agradecemos aclarar que es súbita e imprevista y se excluye contaminación paulatina

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de **Planeación, Transparencia y Selección Objetiva** (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud del observante orientada a precisar las condiciones de suscripción de la cobertura de contaminación dentro del programa de seguros:

1. **Adecuación a los Estándares del Mercado Asegurador:**

La cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental dentro de las pólizas de RCE está diseñada técnicamente para amparar eventos extraordinarios, fortuitos y de ocurrencia intempestiva que generen daños al medio ambiente o a terceros a causa de la liberación accidental de contaminantes durante las operaciones del Municipio.

En el mercado asegurador y reasegurador internacional y nacional, es condición técnica estándar que dicha cobertura responda únicamente a eventos de carácter **súbito, imprevisto y accidental**, excluyendo de manera expresa la contaminación gradual o paulatina (aquella que se genera por el desgaste, filtración o vertimiento continuo en el tiempo), ya que esta última responde a aspectos de mantenimiento o gestión ordinaria y no a un riesgo asegurable de carácter aleatorio.

2. **Certeza Técnica y Viabilidad de Cotización:**

Clarificar este alcance en el pliego de condiciones no afecta la protección requerida por la entidad para atender emergencias o accidentes medioambientales, y en cambio brinda seguridad jurídica a los proponentes para la estructuración y tarificación adecuada de sus ofertas.
Revisados los argumentos técnicos expuestos, la Administración Municipal de Rivera considera **VIABLE Y PROCEDENTE** la solicitud. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se precisará la condición del amparo en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación 27:
RC SERVIDORES PUBLICOS

Solicitamos a la entidad publicar el formulario debidamente diligenciado, relacionando cargos a asegurar, firmado y fechado.

Respuesta: Solo cuando se adjudique el programa se otorgará la información requerida.

Observación 28:

Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita de un ente de control (Contraloría, Procuraduría, Personería) les haya realizado. Asimismo, agradecemos informar los hallazgos realizados y el plan de acción implementado por la entidad.

Respuesta: Solo cuando se adjudique el programa se otorgará la información requerida.

Observación 29:

Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

Respuesta: Solo cuando se adjudique el programa se otorgará la información requerida.

Observación 30:

Cauciones judiciales: Agradecemos aclarar que se cubre el costo de las cauciones judiciales mas no la expedición de estas.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Seguridad Jurídica y Selección Objetiva (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud del observante referente a la operabilidad del subamparo de Cauciones Judiciales:

1. **Naturaleza del Amparo de Gastos de Defensa y Cauciones:**

En la práctica técnica del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, la inclusión de la cobertura de cauciones judiciales tiene por objeto reembolsar o asumir los costos económicos y gastos financieros en que deba incurrir el Municipio para prestar o constituir cauciones procesales ordenadas por despachos judiciales en el marco de procesos de responsabilidad promovidos en su contra.

Corresponde aclarar que este subamparo no obliga ni compromete a la compañía de seguros de RCE a expedir o constituir directamente en calidad de afianzadora/garante las pólizas o títulos de caución judicial que requiera la judicatura, formalidad que se rige bajo ramos y procedimientos de suscripción independientes (cumplimiento/garantías judiciales).

2. **Certeza Operativa para los Proponentes:**

La precisión solicitada resulta oportuna y concordante con los estándares del mercado asegurador, pues deslinda la responsabilidad de la aseguradora al pago/reembolso del costo de las cauciones requeridas para la defensa del Municipio sin imponer obligaciones de suscripción de títulos judiciales no contempladas en el objeto principal de la póliza de RCE.

Revisados los fundamentos técnicos y de aseguramiento expuestos, la Administración Municipal de Rivera considera **VIABLE Y PROCEDENTE** la solicitud. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se precisará el alcance del subamparo en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación 31:

4. Retroactividad: Aclarar si desde el 07/05/2009 la póliza se encuentra contratada de forma ininterrumpida.

Respuesta: Si ha sido continuada.

Observación 32:

VIDA

Se solicita a la entidad confirmar si alguno de los Miembros que conforman el grupo Asegurado cuenta o no con alguna patología o antecedente de Salud que pueda agravar el estado del Riesgo.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Planeación, Transparencia y Selección Objetiva (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud presentada por el observante:

1. **Suficiencia de la Información de Suscripción Puesta a Disposición:**

La entidad ha publicado en los anexos técnicos del Pliego de Condiciones la información correspondiente al censo del grupo asegurado (rangos de edad, distribución por género y valores asegurados), la cual constituye la base técnica y cuantitativa estándar exigida en la contratación estatal para la cotización de pólizas de Vida Grupo de carácter colectivo.

La información suministrada en los pliegos es **suficiente e idónea** para que las compañías aseguradoras analicen la masa asegurable y apliquen sus modelos actuariales de tarificación sin requerir la individualización de historias clínicas o antecedentes médicos particulares.

2. **Garantía de Continuidad de Cobertura y Protección de Datos:**

El programa de seguros del Municipio contempla expresamente la exigencia de **cláusula de continuidad** para el grupo asegurado, amparando a los integrantes que vienen cubiertos bajo la vigencia anterior sin exigencia de exámenes médicos ni declaraciones individuales de efectividad del estado de salud.

Adicionalmente, por tratarse de datos sensibles amparados por la Ley Estatutaria de Habeas Data (Ley 1581 de 2012), la entidad está imposibilitada legalmente para recaudar o divulgar antecedentes patológicos o historias clínicas individuales de los servidores públicos y asegurados.

Revisados los fundamentos jurídicos, técnicos y de protección de datos, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO SE ACOGE**.
En consecuencia, se ratifica que los proponentes deberán estructurar y presentar sus ofertas económicas para el ramo de Vida Grupo basándose exclusivamente en la información oficial del censo y condiciones publicadas en los Pliegos de Condiciones y sus anexos, respetando la cláusula de continuidad requerida por la entidad.

Observación 33:

Se solicita a la entidad confirmar si tiene conocimiento si alguno de los funcionarios objeto de esta cobertura tienen alguna enfermedad preexistente.

Respuesta: No se tiene conocimeiento.

Observación 34:

Renta diaria por hospitalización: solicitamos a la entidad indicar límite máximo de días a cubrir. Sugerimos **máximo 15 días.**

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Planeación, Transparencia, Proporcionalidad y Selección Objetiva (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud del observante referente a establecer un tope o límite temporal en el amparo de Renta Diaria por Hospitalización:

1. **Definición de Límites Claros para la Tarificación del Riesgo:**

La entidad reconoce la pertinencia técnica de acotar expresamente el número máximo de días indemnizables por evento y/o vigencia dentro del beneficio de Renta Diaria por Hospitalización, con el objetivo de brindar certeza a las compañías de seguros en el cálculo actuarial y en la estructuración de la prima del ramo de Vida Grupo / Accidentes Personales.

2. **Criterio de Cobertura de la Entidad (Tope de 20 Días):**

Tras la revisión de las necesidades de protección de sus servidores y la razonabilidad técnica del riesgo, la Administración Municipal determina acoger la sugerencia de fijar un límite explícito, ajustando la cobertura a un tope máximo de veinte (20) días de renta diaria por hospitalización por evento/asegurado, cifra que equilibra una adecuada protección social para el servidor con la suficiencia técnica del seguro.

Revisados los argumentos técnicos y de aseguramiento expuestos, la Administración Municipal de Rivera considera VIABLE Y PROCEDENTE la observación. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se precisará el límite máximo del amparo en veinte (20) días en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación 35:

Se solicita a le entidad informar si algunos de los asegurados han sido indemnizados por indemnización adicional y beneficios por desmembración, incapacidad total y permanente o enfermedades grave.

Respuesta: No se tienen conocimiento.

Observación 36:

Solicitamos amablemente listar enfermedades graves, de no contar con ellas, agradecemos indicar que se aceptan las indicadas en el clausulado de cada proponente.

Respuesta:

La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de **Transparencia, Planeación y Libre Concurrencia** (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud presentada por el observante referente a la determinación de las patologías cubiertas bajo el amparo de Enfermedades Graves:

1. **Flexibilidad Técnica y Respeto a los Clausulados de Suscripción:**

La entidad reconoce que en el mercado asegurador colombiano cada compañía de seguros cuenta con clausulados estandarizados y debidamente depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales definen y delimitan el listado de diagnósticos o eventos cubiertos bajo el beneficio adicional de Enfermedades Graves (tales como cáncer, infarto de miocardio, accidente cerebrovascular, revascularización coronaria, insuficiencia renal crónica, trasplante de órganos mayores, entre otros).

Imponer un listado rígido o cerrado por parte del Municipio podría generar inconsistencias con las condiciones de suscripción preestablecidas por los proponentes o limitar la participación de aseguradoras cuyas pólizas ofrecen catálogos amplios y robustos de coberturas médicas.

2. **Garantía de Imparcialidad y Suficiencia Técnica:**

Aceptar que la lista de enfermedades graves se rija por lo dispuesto en el clausulado técnico expedido por cada aseguradora garante la viabilidad de la cotización y respeta la autonomía técnica del mercado, protegiendo adecuadamente el interés del grupo asegurado.

Revisados los fundamentos técnicos expuestos, la Administración Municipal de Rivera considera **VIABLE Y PROCEDENTE** la solicitud. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se precisará la condición del amparo en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación 37:
AUTOS

SOLICITUD ACCESORIOS. solicitamos a la entidad se sirva informar si el parque automotor objeto del presente proceso cuenta con accesorios adicionales a los de fábrica; en caso afirmativo, agradecemos se publique la relación detallada de dichos accesorios, incluyendo su descripción y el valor individual o total correspondiente.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Planeación, Transparencia y Selección Objetiva (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud del observante referente a la caracterización de los accesorios del parque automotor municipal:

1. **Suficiencia y Realidad de los Valores Asegurados:**

La entidad estructuró los anexos técnicos y los Estudios Previos tomando como base el **valor comercial real y actualizado** de cada uno de los vehículos y maquinaria que integran el parque automotor del Municipio de Rivera.

Las sumas aseguradas expuestas en los pliegos reflejan el valor global real del riesgo a amparar, constituyendo una base cuantitativa fidedigna y suficiente para que los proponentes efectúen la tarificación técnica de la póliza de Automóviles.

2. **Entrega de Información para la Expedición:**

El detalle individualizado de accesorios no de fábrica (si a ello hubiere lugar) o las especificaciones particulares de equipamiento no alteran la estimación global del valor asegurado requerida para la presentación de las propuestas económicas.

Dichos inventarios específicos y soportes detallados serán entregados formalmente a la compañía de seguros que resulte **adjudicataria** del proceso al momento del perfeccionamiento del contrato y la emisión de las respectivas carátulas de póliza y anexos de aplicación.

Revisados los fundamentos técnicos y de aseguramiento expuestos, la Administración Municipal de Rivera determina que la solicitud **NO SE ACOGE**.

En consecuencia, los proponentes deberán estructurar sus ofertas basándose en las sumas y valores asegurados reales del parque automotor publicados en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones, precisando que el inventario detallado de accesorios para la emisión final será facilitado a la aseguradora adjudicataria.

Observación 38:

Solicitamos amablemente aclarar que para las coberturas que no cuenten con descripción se entiende que opera según clausulado de la aseguradora.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de Transparencia, Planeación y Libre Concurrencia (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud de la observante orientada a integrar el régimen legal y las condiciones generales del contrato de seguro:

1. **Integración Normativa y Aplicación del Código de Comercio:**

De conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Código de Comercio Colombiano (artículo 1036 y siguientes), el contrato de seguro se rige por las condiciones particulares del pliego de condiciones, los anexos técnicos y, en subsidio o complemento de lo no regulado expresamente, por las condiciones generales expresadas en los clausulados de las pólizas aprobadas o depositadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Aquellos amparos o subamparos adicionales señalados en el programa de seguros que no dispongan de un texto o reglamentación especial detallada dentro del Anexo Técnico, se entenderán delimitados operativamente por los términos y condiciones consignados en el **clausulado general del ramo respectivo** de la compañía aseguradora propuesta.

2. **Certeza Operativa y Seguridad Jurídica:**

Aclarar esta condición brinda certeza a los oferentes al momento de tarificar las pólizas y evita vacíos de interpretación durante la ejecución contractual, garantizando que el seguro funcione dentro de los parámetros de suscripción legalmente autorizados.

Revisados los fundamentos jurídicos y técnicos de suscripción, la Administración Municipal de Rivera considera **VIABLE Y PROCEDENTE** la solicitud. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se incluirá la regla de interpretación en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación 39:

Pérdida total. Solicitamos amablemente aclarar que se considera pérdida total cuando las afectaciones son igual o superior al 75%.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de **Transparencia, Planeación y Selección Objetiva** (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud de la observante orientada a fijar el umbral técnico de afectación para el siniestro de pérdida total:

1. **Estandarización con las Prácticas del Mercado Asegurador:**

La entidad reconoce que en los contratos de seguro (en particular en ramos patrimoniales y de automóviles), el porcentaje técnico estándar de indemnización y liquidación por pérdida total se establece cuando los daños, el costo de reparación o la desmejora física del bien asegurado equivalen al **setenta y cinco por ciento (75%) o más** de su valor comercial o valor asegurado al momento del siniestro.

Acoger esta solicitud armoniza las condiciones del pliego con las notas técnicas y las prácticas actuariales de las compañías aseguradoras, facilitando la correcta liquidación de eventuales reclamaciones.

Seguridad Jurídica y Eficiencia Contractual:

Precisar este parámetro elimina ambigüedades operativas en la etapa de ejecución contractual, otorgando claridad tanto a la administración como a la aseguradora adjudicataria sobre el procedimiento aplicable ante daños de gran magnitud.

Revisados los fundamentos técnicos y de aseguramiento expuestos, la Administración Municipal de Rivera considera **VIABLE Y PROCEDENTE** la solicitud. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se precisará la condición del amparo en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación 40:

> Gastos de transporte para pérdidas totales. Solicitamos amablemente aclarar que opera únicamente para vehículos livianos.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de **Transparencia, Planeación y Selección Objetiva** (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud del observante orientada a delimitar la aplicación del auxilio de gastos de transporte:

1. **Alineación con las Prácticas de Suscripción del Mercado:**

La entidad reconoce que en el ramo de automóviles del sector asegurador colombiano, el beneficio o subamparo de auxilio para gastos de transporte (o vehículo de reemplazo) ante eventos de pérdida total o parcial está técnicamente diseñado y tasado para tipologías de **vehículos livianos** (automóviles, camperos, camionetas).

Para tipologías de maquinaria pesada, vehículos de carga o unidades operativas especiales, las condiciones de movilidad y movilización responden a dinámicas logísticas distintas que no forman parte del objeto de este amparo complementario.

2. **Certeza Operativa y Viabilidad Técnica:**

Acoger esta precisión aclara la delimitación del riesgo para todos los proponentes, permitiendo una tarificación adecuada de la propuesta económica sin afectar la cobertura principal de los demás componentes del parque automotor.

Revisados los argumentos técnicos de suscripción, la Administración Municipal de Rivera considera **VIABLE Y PROCEDENTE** la solicitud. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se precisará el alcance de la cobertura en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación 41:

Asistencia jurídica penal y civil. Solicitamos amablemente aclarar que opera según clausulado de la aseguradora.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de **Transparencia, Planeación y Libre Concurrencia** (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud del observante referente a las condiciones de prestación de los servicios de asistencia legal:

1. **Estandarización Operativa del Servicio de Asistencia:**

La entidad reconoce que los servicios complementarios de asistencia jurídica (en las ramas penal y civil derivados de siniestros amparados por las pólizas del programa, como automotores o RCE) corresponden a un esquema de prestación directa o red de abogados preestablecida por cada compañía de seguros.

Por lo tanto, los procedimientos de asignación de apoderados, límites de honorarios, trámites de aviso y condiciones de representación legal se rigen de manera técnica y operativa por las condiciones generales registradas en el **clausulado de la aseguradora adjudicataria** y depositado ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. **Seguridad Jurídica y Claridad para los Proponentes:**

Clarificar este aspecto otorga certidumbre a los participantes sobre el modo de atención de las asistencias jurídicas, garantizando una adecuada coordinación entre el Municipio y la compañía de seguros al momento de requerir el acompañamiento legal ante eventos amparados.

Revisados los fundamentos técnicos y de aseguramiento expuestos, la Administración Municipal de Rivera considera **VIABLE Y PROCEDENTE** la solicitud. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se precisará la condición del amparo en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación 42:

Pagos pérdidas totales por reposición o reemplazo. Cordialmente solicitamos a la entidad incluir una nota aclaratoria que permita como alternativa a la aseguradora girar el valor de la indemnización directamente al concesionario que sea autorizado por la entidad asegurada, manteniendo la reposición del vehículo como modalidad de indemnización en caso de pérdida total para vehículos asegurados.

Respuesta: La Administración Municipal de Rivera, en cumplimiento de los principios de **Eficiencia, Transparencia y Economía** (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), procedió a evaluar la solicitud del observante referente a las modalidades de indemnización por reposición o reemplazo en el ramo de automotores:

1. **Optimización del Trámite Indemnizatorio:**

De conformidad con las normas que rigen el contrato de seguro (artículo 1079 y siguientes del Código de Comercio), la indemnización por pérdida total puede ejecutarse mediante el pago en dinero o mediante la reposición en especie del bien afectado.

Facultar a la compañía de seguros para realizar el giro o pago de la indemnización directamente al concesionario vendedor del nuevo vehículo —previa autorización expresa e instrucción escrita formulada por el Municipio de Rivera— agiliza sustancialmente el proceso de reposición de la flota oficial, garantiza la transparencia en la destinación de los recursos indemnizatorios y optimiza los tiempos de entrega del nuevo automotor a la administración municipal.

2. **Garantía de Control Presupuestal y Patrimonial:**

Esta modalidad no altera la naturaleza del amparo ni afecta los derechos patrimoniales del Municipio, pues el giro se condiciona a la autorización previa y formal de la entidad, manteniendo la reposición del vehículo como modalidad efectiva de indemnización.

Revisados los argumentos técnicos, jurídicos y de gestión pública, la Administración Municipal de Rivera considera **VIABLE Y PROCEDENTE** la solicitud. En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se incluirá la nota aclaratoria en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación 43:

Solicitamos amablemente informar el nombre o razón social y el NIT que figuran registrados como propietarios en el RUNT de cada uno de los vehículos. Alternativamente, agradecemos adjuntar copia de las respectivas tarjetas de propiedad.

Respuesta: Todos los vehículos se encuentran registrado bajo la propiedad del municipio. MUNICIPIO DE RIVERA NIT 98118040-9

Se firma a los 04 días del mes de noviembre de 2026

Original firmado
LUIS HUMBERTO ALVARADO GUZMAN
Alcalde Municipal

Original firmado
Proyectó: Duban Andrés Giraldo Hernández
Abogado Contratista Oficina de Contratación Municipal